DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 9 de Julio de 1908 — TOMO XII — Núm. 823

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los extranjeros que reunán las condiciones establecidas en el artículo 8.° de la Constitución, podrán adquirir la ciudadanía legal de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Art. 2.° Los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido ó combatieren en los ejércitos de mar ó tierra de la Nación, adquieren la ciudadanía desde el momento en que acepten el grado de oficial.

Para los efectos de la adquisición de la ciudadanía quedan equiparados á los oficiales del ejército de línea los de la guardia nacional y á unos y á otros les bastará para acreditar la calidad de ciudadanos legales, los respectivos despachos otorgados por las autoridades competentes.

Los extranjeros hijos de padre ó madre naturales del país que desempeñan cargos consulares en el exterior, podrán optar á los beneficios de la ciudadanía con arreglo á las disposiciones de esta ley, no rigiendo á su respecto la obligación impuesta por el artículo 3.°.

Art 3.° Los demás extranjeros adquieren la ciudadanía desde el momento de su inscripción en el Registro Cívico Permanente.

Art. 4.° La calidad de hijo de padre ó madre natural del país se justificará ante la Mesa Inscriptora por medio de la partida de nacimiento del padre ó madre, en su caso, y con la del matrimonio de los padres si se tratase de hijos legítimos.

Tratándose de hijos naturales se probará esta filiación con los documentos que prueben el reconocimiento ó la declaratoria de ella, sin perjuicio de probar la nacionalidad del padre ó madre, de acuerdo con el inciso anterior.

Se admitirá también en los casos en que por derecho procede, la información judicial supletoria.

Art. 5.° Las personas que obtengan la ciudadanía por gracia especial de la Asamblea, podrán inscribirse presentando á la Mesa Inscriptora el testimonio de dicha gracia.

Art. 6.° Los demás extranjeros comprendidos en el artículo 8.° de la Constitución justificarán su calidad por medio de un certificado que se expedirá gratuitamente por el Juez de Paz de su domicilio, que acreditará haberse probado que reune las condiciones allí exigidas.

Art. 7.° Para acreditar que reune las condiciones exigidas por el artículo 8.° de la Constitución, el interesado deberá presentarse ante el Juez de Paz de la sección de su domicilio y ofrecer las pruebas en que funde su derecho.

El Juez, breve y sumariamente, recibirá las pruebas ofrecidas y expedirá el certificado correspondiente, en el que se harán constar los extremos probados.

Art. 8.° Cuando se presente á inscribirse un extranjero con el certificado á que se refiere el artículo anterior, la Comisión Inscriptora lo inscribirá en el Registro, y mandará colocar en la puerta del local donde funciona, un aviso que debe contener el nombre del inscripto, su nacionalidad y las calidades de residencia y demás que se especifiquen en el certificado del Juez de Paz. Ese aviso se publicará también en los diarios de la cabeza del Departamento.

Art. 9.° Los ciudadanos legales inscriptos en el Registro Cívico podrán ser tachados por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de adquisición de la ciudadanía legal expresados en el artículo 8.° de la Constitución.

Art. 10. Todas las informaciones á que se refiere esta ley se harán con iguales exenciones y por el mismo procedimiento indicado en el artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente, salvo disposición contraria de la misma.

Art. 11. Deróganse las leyes de 10 de Junio de 1853 y 20 de Julio de 1874 y las demás en cuanto se opongan á la presente.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto venido de la otra Cámara, que interpreta y reglamenta el artículo 8.° de la Constitución, y por las razones dadas en la Cámara de Diputados por la Comisión que lo informó y por las que verbalmente os dará en Sala el miembro informante, si se le piden, os aconseja la sanción de dicho proyecto, ampliándolo tan solo en el sentido de fijar una pena para el interesado y los testigos que falsamente declaren en los juicios sumarios á que se refiere el proyecto. Este agregado no importa otra cosa que rodear de mayores garantías á la ley cuya sanción se procura, y lo redacta en los siguientes términos.

Artículo 11. Tanto los testigos como el interesado á quienes se probara que han declarado falsamente en el juicio sumario á que se refiere el artículo 7.°, serán castigados de oficio con pena de 6 á 9 meses de prisión. Este juicio se seguirá ante el Juzgado Letrado Correccional de Montevideo, y ante los Departamentales en Campaña.

Este agregado que proponemos quedará incorporado al proyecto como artículo 12.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1908.

Juan Blengio Rocca.
José Espalter.
Ricardo J. Areco.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que á su solicitud acompaña don Leopoldo Weissel, sobre el acuerdo de una pensión para continuar en Europa sus estudios hasta obtener el título de ingeniero ó doctor en Química.

No obstante ser bastante luminoso el informe de la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Representantes, vuestra Comisión á su vez, antes de expedirse sobre la solicitud aludida, quiso asesorarse sobre la conveniencia que habría para el Estado en acceder al petitorio del señor Weissel; á cuyo efecto invitó á concurrir á su seno al distinguido facultativo doctor don José Scoseria, quien, por su vastísima preparación en la materia y como director y profesor de nuestro Instituto de Química, estaba en condiciones excepcionales para poder ilustrar á vuestra Comisión.

El doctor Scoseria, accediendo galantemente á nuestra invitación, concurrió á la sesión á que se le había invitado, y después de enterado del motivo que había determinado la invitación, manifestó: que no obstante disponer el país de un Instituto de Química montado á la altura de los mejores de Europa, para los cursos de química médica y farmacéutica, creía conveniente se accediera á la pretensión del señor Weissel, porque en el país no se cursaban estudios, ni se expedían por nuestra Facultad títulos de doctor en Química, carrera que abarcaba estudios especiales de Química Industrial, y por ello había conveniencia en ir preparando un cuerpo de profesores, con elementos nacionales.

La autorizada opinión del doctor Scoseria fué adoptada por Vuestra Comisión y aunque ésta pensaba y deseaba haber propuesto algunas enmiendas de detalle al proyecto de decreto de la otra Cámara, teniendo en cuenta que por la brevedad de tiempo podían quedar frustrados los patrióticos propósitos perseguidos, resolvió hacer suyo el informe y proyecto de la Cámara de Diputados y aconsejar la sanción del último.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La solicitud de don Hilario G. Pérez, que reclama de una resolución del Poder Ejecutivo sobre cobro de sueldos durante el tiempo en que permaneció suspendido y separado del puesto de Contador 1.° de Aduana, es análoga á otras muchas en que vuestra Comisión ha manifestado opinión en el sentido de que Vuestra Honorabilidad no puede intervenir como tribunal de alzada en las resoluciones que dicte el Poder Ejecutivo en asuntos administrativos.

Consecuente con esa doctrina, os aconsejá que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Ocurra ante quien corresponda.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1908.

Juan Blengio Rocca.
José Espalter.
R. J. Areco.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

54.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 4 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendívil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio), Rodríguez Larreta, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Travieso, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 60.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Durán, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Guani, Iglesias, Muró, Negro, Pérez Olave, Sanguinet, Semblat y Sierra.

Total: 13.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Navarrete y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Berro, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Percovich, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saldaña, Terra y Trelles.

Total: 11.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—[Afirmativa].

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

[Se da de lo siguiente]:

«La Comisión de Fomento informa el proyecto de los señores representantes: Sosa, Canessa, Muró, Sudriers y Castro, relativo al ancho que deben tener las calles y avenidas que se abran, prolonguen ó ensanchen en lo sucesivo en cualquier pueblo, villa ó ciudad de la República.»

—Repártase.

«Don Enrique Pons, director del Liceo de la Colonia Valdense, solicita aumento de subvención.»

—A la Comisión de Instrucción Pública.

«Doña Isabel Córdoba y Rollano, reitera su pedido de pensión.»

—A sus antecedentes.

Los señores representantes: doctor Arturo Miranda, doctor José M. Fernández Saldaña y don Alberto S. Quintana presentan el siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc. etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Las obras de construcción del edificio destinado al Poder Legislativo no se iniciarán hasta nueva resolución de la Asamblea General.

Art. 2.° Los terrenos expropiados hasta ahora se destinarán provisoriamente á la ampliación de la plaza General Flores, suspendiéndose la tramitación del juicio pendiente relativo al inmueble de la calle Yaguarón esquina Guatemala.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo propondrá al Cuerpo Legislativo el nuevo destino que se dará á los fondos ya arbitrados con aquel fin.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Arturo Miranda,
Representante por Flores.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

J. M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

Exposición de motivos

Los fundamentos del proyecto que presentamos á la consideración de la Honorable Cámara pueden sintetizarse en pocas palabras.

La cantidad destinada á la construcción del Palacio Legislativo, según lo manifiestan la Comisión del mismo y la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara, ascenderá, á estar á lo calculado actualmente, á la suma de dos millones y medio de pesos.

Sin entrar á apreciar las circunstancias que pueden haber influído para tan considerable aumento sobre el primitivo costo, ó sea, un millón trescientos mil pesos,—los representantes que suscriben consideran que no debe iniciarse la construcción del proyectado edificio mientras no se satisfagan ampliamente más perentorias necesidades nacionales.

Entendemos que la ordenada gestión de los dineros públicos exige, efectivamente, que se dedique preferente atención á servicios de reconocida é indiscutible utilidad para todos, como la vialidad de la Campaña, el saneamiento y la provisión de aguas potables á las poblaciones del interior, flageladas por fiebres infecciosas y por la tuberculosis, el fomento de la instrucción pública, etc., sin mencionar por su reconocida importancia las necesidades de la defensa nacional y de una mayor seguridad de vidas y propiedades en la Campaña, poco eficazmente garantidas por las escasas policías rurales.

Pensamos que obras suntuarias de ese género, en la Capital, no deben acometerse sino una vez realizadas esas otras obras de utilidad nacional cuya urgencia no cabe siquiera discutir.

No se trata, por otra parte, de oponerse, por tan fundadas razones, á los aumentos que se proyectan, sino que fuera de considerar ya exorbitante la primitiva suma de un millón trescientos mil pesos, abrigamos la íntima persuasión de que los dos millones y medio, que hoy se piden, requerirán mañana un refuerzo de otro millón por lo menos.

No escapará fácilmente al criterio de

Vuestra Honorabilidad que la suma de $ 500.000 que se destina á obras de carpintería, calefacción, etc., no bastará á cubrir las erogaciones que demande la completa habilitación del edificio, que deberá ser decorado y amueblado en una forma que concuerde con la suntuosidad, inusitada en el país, del palacio á construirse. El presente proyecto de ley, además, sólo tiende á suspender la iniciación de las obras, á la espera de mejor oportunidad, y no causará, por otra parte, ningún perjuicio, desde que las obras no han sido aún empezadas.

Es una simple medida de prudente previsión.

Una vez emprendidas las obras, el Estado se vería obligado á continuarlas, afrontando los sacrificios que impusieran, á menos de abandonar á la ruina un edificio inútil y á medio construir, en el cual se habrían consumido sin provecho sumas enormes.

El ejemplo de lo ocurrido con edificios y obras semejantes en otros países, debe aleccionarnos é invita á meditar.

El sacrificio que se quiere imponer al tesoro del país, no está justificado por el fin que se persigue, que es, en último término, una lujosa exterioridad que no guarda proporción con la realidad de los progresos hasta ahora realizados por la República, y una prodigalidad inconciliable con el espíritu de parsimonia que impera en la Administración Pública y que se manifiesta á cada momento, aún en los más pequeños gastos a que hay que hacer frente.

Arturo Miranda,
Representante por Flores.

J. M. Fernández Saldaña,
Representante por Minas.

Alberto S. Quintana,
Representante por Paysandú.

—A la Comisión de Fomento integrada.

———

Señor Rodríguez Larreta—Yo quisiera conocer, señor presidente, ese proyecto de que acaba de darse cuenta relativo á la suspensión de las obras del Palacio Legislativo, si fuese breve.

Señor Presidente—Va á mandarse buscar á Secretaría, señor diputado, el proyecto de los señores diputados Miranda, Fernández Saldaña y Quintana, sobre suspensión de las obras del Palacio Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta—O que se me comunique particularmente.

———

Señor Mendivil—La Comisión de Hacienda ha informado en el asunto relativo al proyecto de empréstito para la construcción del Mercado Agrícola. Ese asunto ha sido repartido.

Como se trata de un asunto urgente, yo pediría á la Cámara tuviera á bien incluir este asunto en la orden del día del lunes, en segundo término, después del asunto del Palacio Legislativo, en ambas discusiones, señor presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—El señor diputado Mendivil hace moción para que se incluya en la orden del día del lunes próximo, en segundo término, la discusión general y particular del proyecto sobre un crédito para terminar la construcción del Mercado Agrícola, informado favorablemente por la Comisión de Hacienda.—(Apoyados).

—Está en discusión la moción del señor diputado Mendivil.

Si no se observa, se va á votar.

Señor Ponce de León—Observo, señor presidente, que á pesar de que voy á votar la moción del doctor Mendivil, para que se trate ese asunto el lunes, requiere que la Cámara la vote por dos tercios de votos.

Señor Mendivil—Eso es para modificar la orden del día.

Señor Ponce de León—Pero es para tratar en ambas discusiones.

Señor Mendivil—No tendría objeto el tratarlo en discusión general, porque después no se trataría. Es un asunto sencillo.

Señor Ponce de León—No hago más que hacer una advertencia. Yo la voy á votar.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mendivil.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Fernández Saldaña—Señor presidente: En la orden del día figura desde hace una porción de sesiones, un asunto relativo al Hospital de Minas, que ya por moción del señor diputado Manini, hubo de tratarse el otro día, y que por una pequeña modificación que debía introducirse, no se trató.

Yo hago moción, si la Cámara no tuviera inconveniente en aceptarla, para que se tratase sobre tablas y en ambas discusiones ese asunto, que es el único de la misma índole que queda demorado.

Señor Presidente—¿En la sesión de hoy?

Señor Fernández Saldaña—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor Fernández Saldaña.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Manini Ríos—Figura en la orden del día, desde hace unas cuantas sesiones, el proyecto de los señores diputados Lagarmilla y Amézaga, sobre supresión de la tercera instancia.

Como sabe la Cámara, ese proyecto tiene bastante urgencia, puesto que de su sanción depende el saber si las sentencias de tercera instancia en materia penal, dictadas por la Alta Corte, son válidas ó no lo son.

En consecuencia, hago moción para que este asunto sea tratado en primer término en la sesión del martes próximo, en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Pelayo—El martes no puede ser, porque el martes está destinado para las pensiones.

Señor Manini Ríos — Bueno: para el miércoles, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Manini para que se trate en primer término el lunes...

Señor Manini Ríos—Que se trate el lunes en tercer término, y en caso que no alcance la sesión del lunes, para terminarlo, que pase á la del miércoles para tratarlo en primer término.

Señor Mendivil—Voy á pedir al señor diputado Manini que quiera ampliar su moción incluyendo también el asunto de Jurisdicción Penal, que está ligado á ese.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado; el asunto de Jurisdicción Penal es más delicado que el otro.

Señor Mendivil—Está en la orden del día.

Señor Aragón y Etchart—Yo pido al señor diputado Mendivil que retire su indicación...

Señor Mendivil—¿Por qué?... ¿no lo ha estudiado?...

Señor Aragón y Etchart—Precisamente porque no lo he estudiado.

Señor Mendivil—Hace tanto tiempo que está en la orden del día!

Señor Aragón y Etchart—Se están aglomerando todos los asuntos de mayor importancia...

Señor Mendivil—Ese es un asunto que puede discutirse conjuntamente.

Señor Aragón y Etchart—No, señor. Yo no contribuyo á votar en la Cámara asuntos que no conozco.—Este es un asunto delicado.

Señor Mendivil—No es delicado.

Señor Aragón y Etchart—Tal como lo encaró el doctor Massera, es de importancia.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini.

Si se trata el lunes en tercer término ó el miércoles en primer término, en discusión general y particular, el proyecto sobre Recurso de Casación y Revisión, de los señores diputados Lagarmilla y Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Antes se va á dar lectura del proyecto, que ha solicitado el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Con que se me comunicara particularmente, me bastaría.

Señor Presidente—Perfectamente. Va á remitírsele al doctor Rodríguez Larreta.

———

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto sobre el Hospital de Minas.

(Se lee:)

Comisión de Fomento. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado el proyecto de ley presentado por los señores representantes por el Departamento de Minas, según el cual se destina de rentas generales la suma de seis mil pesos, para dar término á la construcción del Hospital de Caridad en la capital del Departamento.

Se trata, Honorable Cámara, de un proyecto análogo al ya sancionado para la ciudad de Melo y al informado favorablemente para Rivera, por lo que vuestra Comisión da por reproducidas en este caso las consideraciones en que se fundaron sus dictámenes anteriores, y os aconseja, en consecuencia, la sanción del proyecto de los colegas Fernández Saldaña, Rodríguez (G.) y de Castro, con las modificaciones expresadas en el articulado siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—), para la terminación de las obras del Hospital de Caridad de Minas.

Art. 2.° La mencionada suma se entregará en mensualidades vencidas de quinientos pesos ($ 500.—), á la Comisión del Hospital de Minas, la que se integrará, á los efectos de la inversión, con el señor Jefe Político, Juez Letrado y Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Art. 3.° El Hospital de Caridad de Minas quedará sometido á las disposiciones vigentes ó á las que en adelante se dicten sobre asistencia pública.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 10 de 1908.

Héctor Gómez.
Alberto F. Canessa.
Víctor B. Sudriers.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Jacinto D. Durán.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

Señor Brito—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

Comisión de Instrucción Pública. (1)

Honorable Cámara:

El proyecto del señor diputado por Tacuarembó, don Genaro Gilbert, que esta Comisión tiene el honor de informar, constituye una simpática y amplísima satisfacción á la libertad de conciencia.

Todas las leyes deben estar vaciadas dentro de los moldes que ofrece la Constitución del Estado, y seguramente la primera tarea que incumbía á la Comisión era averiguar si este proyecto encuadraba dentro de los preceptos del artículo 5.° de la Constitución.

El hecho de que la religión del Estado sea la católica no importa la obligación, para el mismo, de enseñarla y de difundirla; bien es cierto que al discutirse el expresado artículo 5.° se procuró de todos modos amordazar la libertad de conciencia y prohibir la libertad de cultos, pero el propósito que triunfó fue el de amplia liberalidad en materia tan importante, aun cuando se transara con la fórmula actual que no excluye en manera alguna la más amplia libertad de pensamiento, expresamente consagrada en el artículo 141, que ampara, á su vez, la propaganda libre de las ideas.

Pero es que bien entendidas las disposiciones constitucionales pertinentes, resulta que la actual enseñanza religiosa en la escuela pública contraría precisamente lo preceptuado por el artículo 141. Es en efecto inconciliable la libertad del pensamiento, la libertad de propaganda de las ideas con la enseñanza oficial de una religión determinada, excluyente de toda discusión en sus dogmas como lo es la católica.

Y que no se sostenga que la enseñanza religiosa se ha transformado en una mera fórmula, al cumplimiento de la cual se destina apenas el último momento del día escolar, porque alguno de los miembros de esta Comisión ha podido observar que en los exámenes de las escuelas públicas se ha pedido á los niños el rezo de oraciones católicas aprendidas durante el curso del año, perdiendo en ello un tiempo precioso que debiera destinarse á la averiguación del grado de adelanto de una escuela.

No vale, Honorable Cámara, la razón con que esto pretende justificarse: la conveniencia de hacer creer á las familias que en la escuela también se enseña religión, porque si la tal enseñanza se relega casi al olvido, no es honesto engañar al pueblo haciéndole creer que la escuela pública instruye á los niños en los misterios de la religión católica, pues no sería ese el medio más aparente para prestigiar la escuela pública.

De todos modos, vuestra Comisión entiende que la enseñanza de la religión debe reservarse á la familia del alumno, la cual sabrá la mejor forma en que el niño deba adquirirla, así como la extensión en que deba aprenderla.

La Comisión, sin embargo, cree que debe modificarse el artículo 2.o del proyecto, no porque no quiera sancionar la conducta del maestro rebelde al cumplimiento de la ley, sino porque estima que debe establecerse otra gradación en las penas que se imponen. Y además, porque entiende que esta función administrativa y disciplinaria debe quedar reservada á la Dirección General de Instrucción Pública que es el instituto encargado de la fiel observancia de toda la legislación en materia escolar.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que acompaña.

Despacho de la Comisión, Junio 2 de 1908.

Juan A. Cachón.
Joaquín de Salterain.
José Fernández Saldaña.
Carlos Percovich.
Julio María Sosa.
Alfredo F. Vidal (discorde).
Ubaldo Ramón Guerra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley queda suprimida toda enseñanza y práctica religiosas en las escuelas del Estado.

Art. 2.° La Dirección General de Instrucción Pública determinará los casos en que hayan de aplicarse penas á los maestros transgresores de esta ley. Estas penas serán de suspensión, pudiendo llegarse hasta la destitución en caso de reincidencias graves y comprobadas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Junio 2 de 1908.

Cachón.
Salterain.
Fernández Saldaña.
Percovich.
Sosa.
Vidal (discorde).
Ramón Guerra.

—Está en discusión general este asunto.

Señor Vidal—Creo, señor presidente, que debo manifestar las razones por las cuales he firmado discorde este proyecto de ley.

Considero que él será oportuno cuando se derogue el artículo 5.° de la Constitución.

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL núm. 774 del día 8 de Mayo último, la presentación del proyecto y exposición de motivos.

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL núm. 768, del 30 de Abril pasado, la presentación del proyecto y exposición de motivos.

Ahora, lo sería si la enseñanza de la religión fuera obligatoria en las escuelas del Estado, porque ello importaría un atentado á la libertad de conciencia, garantida expresamente por nuestra Constitución; pero debo recordar que esta enseñanza es sólo facultativa, al extremo de que la Dirección de Instrucción Pública ha resuelto que sea la materia que se estudie en último término en el día escolar, á objeto de que concurran á ella sólo los niños cuyos padres así lo deseen.

Pero mismo aceptando que el artículo 5.° sólo importa una declaración platónica de los Constituyentes, ¿no nos resultaría un contrasentido si ese artículo 5.° tuviera un inciso en el que se estableciera, á renglón seguido de la declaración de que la religión del Estado es la católica, que se prohibía bajo penas severas la enseñanza de esa religión en las escuelas del Estado?

En mi concepto, señor presidente, si sancionáramos este proyecto de ley, estableceríamos esa contradicción.

Es todo lo que tengo que decir.

Señor Ponce de León—Aunque de cierta manera, por mis ideas bien conocidas, yo estaría obligado á hacer un discurso para combatir el proyecto que está á la consideración de la Honorable Cámara, no pienso hacerlo, señor presidente, porque estoy convencido de que aunque hablara más que el Tostado y mejor que Castelar, perdería lastimosamente mi tiempo, dadas las tendencias de persecución á las ideas católicas que predominan, de un tiempo á esta parte, en la mayoría de los señores diputados.

Me voy á concretar á dar brevemente los fundamentos de mi voto, que será contrario á lo aconsejado por la Comisión.

Este proyecto, señor presidente, está en contra de la Constitución, como muy bien lo ha manifestado el único miembro de la Comisión que ha firmado discorde, y contraría, además, los mismos principios liberales que pretenden sus autores sirvan de base á su proyecto.

El artículo 5.o de la Constitución dice terminantemente que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, y de la discusión que se tuvo con motivo de ese artículo, quedó claramente establecido que los Constituyentes entendían que ese artículo suponía que el Estado debía protección á la religión que declaraban que era la del Estado.

Estas mismas ideas, de la protección que se debía á la religión católica, quedaban más claramente establecidas, cuando en el artículo que señalaba la fórmula del juramento presidencial se decía que el presidente protegería la religión del estado.

Ahora, yo hago la misma pregunta que ha hecho el doctor Vidal: ¿Qué protección se le dá á la religión del estado desterrándola de las escuelas públicas?

Señor Manini Ríos—¿Y á los legisladores se les exige ese juramento?

Señor Pelayo—Les quedan las iglesias, donde se puede profesar.

Señor Ponce de León—Yo pediría á la Mesa que me amparara en el uso de la palabra, porque, como no he pensado hacer un discurso, va á resultar una polémica sin ninguna ilación. Pero contestaré á la pregunta del señor diputado.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Ponce de León—A los legisladores, la Constitución no les exigió nada de juramento religioso, por más que la tradición y el primer reglamento dictado por los Constituyentes y los que les siguieron, ordenaban el juramento; ante los Santos Evangelios, de cumplir ó hacer cumplir la Constitución; pero al Presidente de la República terminantemente le exige la Constitución la defensa y protección de la religión católica que es la del Estado.

Yo me pregunto, decía: si en el artículo 5.° existe en forma terminante la afirmación de que la religión del Estado es la católica, ¿qué protección se le presta si el Estado en sus escuelas no conserva la instrucción religiosa?

Sería ridículo—lo decía el señor diputado Vidal—que á continuación de ese artículo hubiera un inciso que dijera: á pesar de que la religión del Estado es la católica, el Estado no prestará protección á esa religión.

He oído decir en la Comisión de Códigos, al discutirse precisamente el proyecto que modifica algunos artículos del Código Militar y que entrará en discusión inmediatamente, que el artículo 5.° de la Constitución no expresa sino un hecho, y es el de que la mayoría de los habitantes del Estado, en el momento en que se promulgó la Constitución, era católica.

Yo no creo, señor presidente, que haya derecho de abandonar las palabras claras de la ley para ir á buscar su espíritu, porque con eso se contraría un principio jurídico, puesto que las palabras del artículo 5.° son terminantes y claras; pero aún suponiendo que esa explicación fuese racional, que el artículo 5.° no hiciera otra cosa que expresar un hecho—el de que la mayoría de los habitantes del Estado era católica en el momento que se dictó la Constitución—mientras ese artículo no se reforme, este hecho sigue subsistiendo.

Ese artículo no es un artículo transitorio de la Constitución, como el 20 y otros que se cumplen solamente una vez, sino que es un artículo que está incorporado á todo el Cuerpo de Leyes, é incorporado en los primeros artículos,—lo que indica por otra parte que los Constituyentes, que empezaron su Constitución invocando el nombre de Dios, tuvieron muy presente, al empezar su discusión, y quisieron que la religión del Estado fuese la católica.

Por consiguiente, aún suponiendo que esa interpretación que se le da á ese artículo fuese verdadera, seguiría siendo la religión católica, la religión de la mayoría de los habitantes del país, mientras ese artículo no desaparezca de la Constitución.

Se dice también que el artículo 141 destruye, en parte, el artículo 5.°, y en eso basa la Comisión su informe, ó por lo menos es uno de los argumentos que hace, cuando dice que en este país está garantizada la libertad de cultos.

Yo me permito opinar de distinta manera á los distinguidos miembros que forman la Comisión de Instrucción Pública.

Creo que lo que está garantizado en nuestro país es simplemente la tolerancia de cultos, no la libertad de cultos; pero aún así, el artículo 141 que se invoca no tendría aplicación en el presente caso, porque todo lo que dice este artículo es que queda garantizada la libertad del pensamiento, la libertad de imprenta, etc., agregando, además, que los que por la imprenta cometieran algún abuso, serían castigados de acuerdo con las penas que les impusiera la ley.

Es sabido que la primera ley de imprenta fué dictada por los propios Constituyentes y que éstos no se olvidaron de incluir en ella un artículo que declaraba delitos de imprenta los ataques contra la religión del Estado.

Por consiguiente, ese artículo no tendría tampoco aplicación en este caso, y hasta si lo aceptáramos en la forma que quieren los señores diputados, sus consecuencias nos podrían llevar demasiado lejos.

Si por el hecho de existir un artículo que garanta la libertad del pensamiento fuera un ataque á la conciencia de los no católicos la enseñanza de la religión en las escuelas, podríamos llegar á esta otra extraña conclusión:

En el país han buscado su bienestar infinidad de inmigrantes venidos de Alemania, de Inglaterra, de España, de Italia, y de los cuales unos son imperialistas y otros realistas.

Es sabido que la enseñanza qne se da y que debe darse en nuestras escuelas, está inspirada precisamente en los dogmas republicanos, que son los dogmas de nuestra Constitución y de nuestras instituciones. ¿No sería el caso de decir, que esa enseñanza contraría la creencia de personas que no piensan como nosotros?

Esa es la misma consecuencia que sacan los señores que dicen que el artículo 141 obliga á no enseñar la religión en las escuelas del Estado.

Además, ese proyecto, decía, contraría los principios liberales en que pretende apoyarse.

Yo he leído, señor presidente, que en el Canadá, país que está bajo el dominio de Inglaterra, existen leyes que hacen obligatoria la enseñanza elemental en las escuelas del Estado.

Hay un impuesto exclusivamente destinado al sostenimiento de esa enseñanza. En ese impuesto los contribuyentes, en el momento de abonarlo, firman un formulario en el cual manifiestan: Deseo que mi contribución sirva para el sostenimiento de las escuelas de la Confesión Protestante; el que sea católico, á la Confesión Católica; el judío pone la condición de que su contribución sirva para el sostenimiento de las escuelas judaicas, y el que no tenga religión ninguna, á las escuelas que no enseñan religión.

Estos ingleses, que deben ser muy atrasados, porque entienden la libertad de otra manera de cómo se entiende por estos países, han dispuesto las cosas de tal forma que contentan á todos los habitantes de aquella progresista colonia.

Nosotros tenemos en nuestra legislación escolar, disposiciones que hacen la enseñanza obligatoria para todos; los padres están obligados á enviar sus hijos á las escuelas.

Digo yo: ¿qué libertad es la que obliga á un padre de familia católico á entregar sus hijos á una escuela donde no se enseña la religión que profesa?

Señor Manini Ríos—El ejemplo puede invertirse.

Señor Ponse de León—No puede invertirse, porque si la religión se enseñara obligatoriamente en nuestras escuelas, podría hacérseme ese argumento; podría reclamar el padre cuya creencia no es la de la religión del Estado, de que se violentaba su conciencia obligando á que sus hijos recibieran una enseñanza contraria á sus ideas; pero desde el momento que la enseñanza religiosa sólo se da á los niños cuyos padres lo permiten, desde el momento que los padres que no quieren que sus hijos reciban instrucción religiosa pueden manifestarlo, no se puede decir que se contraríe ninguna libertad dándose la enseñanza que se da en las escuelas del Estado.

Señor Arena—Imagínese el señor diputado que los mahometanos exigieran que en las escuelas públicas se enseñara también los principios del mahometismo.

Señor Ponce de León—No sería una novedad, puesto que en otros países las escuelas públicas enseñan á sus discípulos las religiones que quieran los padres.

Señor Arena—De manera que, entonces, los señores católicos lo que deben hacer es organizar en las escuelas públicas una cátedra de enseñanza religiosa, en la cual se enseñara todas las religiones, á gusto de los discípulos ó de los padres de éstos. Entonces serían consecuentes.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y á quién van á poner de profesor de esa religión? —(Hilaridad, murmullos).

Señor Ponce de León—Pero me parece, señor diputado, que eso les correspondería á los que presentan proyectos que suprimen la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

Precisamente, señor diputado, ese argumento de que siendo la enseñanza elemental obligatoria, es una verdadera tiranía para las conciencias católicas obligarlas...

Señor Manini Ríos—Pero no es obligatoria: está en un error; no es obligatoria para las escuelas públicas.

La enseñanza es obligatoria. Ahora, la enseñanza puede hacerse en las escuelas públicas ó particulares. Los padres que no mandan á sus hijos á las escuelas públicas, ó á las particulares, están obligados á mandarlos á alguna parte.

El Estado no los obliga á mandarlos á las escuelas públicas.

Señor Ponce de León—Perfectamente; pero si el Estado le dice á un padre de familia—usted me entrega su hijo, usted tiene que enseñar á su hijo en una escuela,—y el padre no tiene otra salida, por sus escasos medios de fortuna, que mandarlo á una escuela pública—el Estado debe enseñarle la religión que el padre desea...

Señor Manini Ríos—No, señor!...

Señor Ponce de León—... Pero si el Estado le dice—«yo no le voy á enseñar ninguna religión...»

Señor Manini Ríos—El padre se la enseña en su casa, tranquilamente.

Señor Ponce de León—... el padre tiene el derecho de decir: «no me arrebate la conciencia de mi hijo, sobre el que tengo más derecho que el Estado; yo puedo enseñarle á leer y escribir también, ya que usted quiere que le enseñe la religión en mi propia casa».

Señor Manini Ríos—Perfectamente; si se permite que en su propia casa se enseñe. El señor diputado interpreta mal la ley de enseñanza obligatoria. Á aquellos padres que dan enseñanza á sus hijos en la propia casa, no se obliga á mandarlos á la escuela. Es para los hijos que carecen de instrucción.

Señor Ponce de León—Muchos de esos padres no sabrán leer ni escribir...

Señor Manini Ríos—Si el padre necesita que el Estado ampare á su hijo, no debe obligarlo al Estado á que le enseñe determinadas ideas religiosas.

Señor Ponce de León—Esa sería la verdadera libertad.

Señor Manini Ríos—La verdadera libertad, según el criterio del señor diputado, sería crear una cátedra de todas las religiones.

Señor Ponce de León—Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Manini Ríos—Lo dijo hace un rato; dijo que había en una nación...

Señor Ponce de León—Por el sistema del Canadá, hay escuelas especiales, escuelas donde se enseña la religión católica. Si los padres quieren que se les enseñe la religión católica, los mandan á esas escuelas; y hay otras escuelas donde se enseña el protestantismo, sin que sea necesario que en la misma escuela se enseñen las dos religiones.

Además eso no sería un inconveniente, porque hay otros países donde los ministros de cada culto, van á dar la instrucción de su religión; y con eso, contesto un argumento que se hace en los fundamentos del proyecto, de que sería una violencia para el maestro, enseñar una religión que no profesa. No habría necesidad de que el maestro la enseñara; podrían ir los ministros de cada religión á enseñar.

Señor Herrero y Espinosa—En el Estado de Nueva York...

Señor Ponce de León—Recuerda el diputado Herrero y Espinosa, que en el Estado de Nueva York pasa precisamente eso, y es cierto.

Precisamente este argumento, que voy desarrollando malamente porque no soy orador, y las facilidades que podría tener para improvisar, me las destruyen los señores diputados con sus interrupciones—ese argumento, repito, es el que ha servido y el que ha decidido al Parlamento italiano—donde no predomina el elemento católico—para desechar un proyecto de ley que suprimía la enseñanza religiosa en las escuelas, comprendiendo que se ejercía una verdadera tiranía contra la conciencia de los católicos, que se verían obligados á no mandar á sus hijos á las escuelas en que no se les enseñara la religión que ellos profesan.

Se dice también, señor presidente, que este proyecto—y aquí talvez entro en un terreno vedado—que este proyecto contempla los ideales del partido que predomina en esta Cámara.

Señor Manini Ríos—Apoyado.

Señor Ponce de León—Yo me voy á permitir contrariar esta afirmación y ese *apoyado* del doctor Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Vamos á ver.

Señor Ponce de León—De un tiempo á esta parte es indudable que al partido que gobierna le ha dado por echárselas de liberal...

Señor Manini Ríos—Lo es.

Señor Ponce de León—...pero los fundadores de ese partido no pensaban de esa manera.

El general Rivera, que es el fundador...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—El orador desea no ser interrumpido.

Señor Ponce de León—...invocó en la batalla del Palmar con un célebre grito, que he oído repetir de labios de un viejo soldado de ese general, á la Virgen del Carmen, diciéndole: «Esta sólo te pido»; y cuando en su primer Gobierno estableció una escuela en Montevideo, ordenó que se diera instrucción religiosa en esa escuela.

Los que le sucedieron, don Joaquín Suárez, por ejemplo, cuando estableció la Universidad de la República ¿á quién se le ocurrió nombrar como primer Rector de la Universidad? al Vicario Apostólico doctor Lorenzo Fernández...

Señor Manini Ríos—No había hombres en ese tiempo.

Señor Ponce de León—...y en la fiesta á que dió lugar el acto del establecimiento de la Universidad, cuya reseña se halla publicada en «El Comercio del Plata» y en otros diarios de aquella época, se cambiaron discursos entre don Joaquín Suárez y el doctor Lorenzo Fernández, donde el primero se cansó de invocar á Dios; dió gracias á la Divina Providencia, que le permitía inaugurar aquella Universidad; y por su parte el nuevo Rector, contestó que allí se enseñaría la religión católica, la religión de Jesucristo, que es la que verdaderamente dirige á los pueblos, por la virtud, á su engrandecimiento.

Todo eso se dijo en la Universidad de la República, en la época de los gobiernos colorados.

El general Flores, á quien en gran parte le deben los señores diputados encontrarse en mayoría en esta Cámara y gobernar el país, era el más católico de todos nuestros caudillos.

Este es un hecho público, bien conocido.

El general Flores hasta llevaba el palio en las procesiones;—todo el mundo lo sabe.

Por consiguiente, no se me venga á decir que se contemplan los ideales del Partido Colorado, cuando los fundadores, los que hicieron el partido, pensaban de distinta manera.

Señor Manini Ríos—¿Acaso el Partido Colorado cristaliza sus ideas en un siglo atrás? ¿Acaso no es un partido de evolución?

El señor diputado, que es nacionalista y católico debería desear lo contrario,—debería desear que el Partido Colorado fuera contrario á sus ideas, como yo, que soy liberal deseo que el partido contrario á mis ideas sea contrario en todo, tanto en ideas religiosas como en política.

Señor Ponce de León—Yo deseaba simplemente dejar con claridad establecido que ese fundamento no es cierto tampoco.

Por lo demás, me tiene sin cuidado lo que hagan los señores diputados en esa parte, y hasta se lo agradezco, porque

de esta manera despertarán los católicos de su profundo sueño.

No recuerdo si tenía algo más que decir, porque con las interrupciones he perdido el hilo de mi argumentación. Así es que por el momento, dejo la palabra.

Señor Oneto y Viana—Yo voy á dar mi voto favorable al proyecto que ha presentado á la Cámara el señor diputado Gilbert.

Quiero justificar ese voto en una forma breve, para no molestar la atención de la Honorable Cámara.

Entiendo que el proyecto de la referencia contempla verdaderas exigencias de la pedagogía moderna y de la ciencia en general, y será de grandes eficacias del punto de vista social.

Señor Rodríguez Larreta—¿De grandes, qué?

Señor Manini Ríos—De gran eficacia del punto de vista social.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que van á suceder cosas muy extraordinarias! —(Hilaridad).

Señor Oneto y Viana—Veremos.

Lo que se debe enseñar en la escuela, señor presidente, es puramente la ciencia, es puramente la verdad; lo que se debe enseñar al niño son las cosas que se analizan, las cosas que puedan estar sometidas al libre examen, las verdades que puedan experimentarse y probarse, y no otra cosa.

Existe una verdadera contradicción entre las verdades relativas á la ciencia, esas verdades que pueden probarse y experimentarse, y esos dogmas que se inculcan, que se le imponen al niño como verdades exactas, axiomáticas, pero que no se le prueban, que no se le explican, que no se le analizan porque no se puede hacerlo.

Señor Ponce de León—Eso estaría bien, señor diputado, si se tratara de modificar el artículo 5.o.

Señor Oneto y Viana—Yo no lo interrumpí ni una sola vez al señor diputado; así es que reclamo del señor diputado que no me interrumpa.

Señor Ponce de León—Perfectamente; no lo interrumpiré.

Señor Oneto y Viana—Esta contradicción, señor presidente, desprestigia á la escuela, porque no es concebible que se presenten al cerebro del niño, dos cosas enseñadas con reglas pedagógicas distintas, dos cosas que al cerebro del niño son contradictorias...

Señor Paullier—Es cierto.

Señor Oneto y Viana—...que al lado de la ciencia y de las cosas que el maestro puede por medio de razonamientos sencillos hacer penetrar en el cerebro y en la conciencia del niño, se le impongan cosas que no puedan ser enseñadas ni demostradas y que no están al alcance del raciocinio de un chico.

Yo, señor presidente, puedo citar en favor de esta tesis que vengo sosteniendo, la opinión del filósofo acaso más grande del siglo pasado; y si no fuera así, absolutamente, el más grande, por lo menos compartiría con el más grande el primer sitial en la filosofía moderna. Me refiero á Guyau, que, si no fué el más grande filófoso del siglo pasado, por lo menos compartiría con Spencer ese puesto en la filosofía.

El cerebro del niño, señor presidente, no está preparado para que se le impongan esas contradicciones de ciencia y dogma.

Dice Guyau, en una cita que me voy á permitir leer: «Una opinión que se diviniza, es una opinión que se condena del punto de vista pedagógico lo mismo que desde el punto de vista científico. La gran oposición que existe entre la religión y la filosofía, á pesar de las semejanzas exteriores, está en que la una busca y la otra declara haber encontrado; la una escucha, en tanto que la otra lo ha oído ya todo; la una ensaya y procura pruebas, mientras la otra formula afirmaciones y condenas; la una cree un deber el oponerse objeciones y responderlas; la otra, en fin, cree que no debe detenerse ante las objeciones y que debe cerrar los ojos ante las dificultades. De aquí se derivan profundas diferencias en los métodos de enseñanza.»

Pues bien, señor presidente: Forzosamente tienen que producir un desconcierto en el cerebro del niño esas contradicciones en los métodos de enseñanza, en la forma cómo se le enseñan las cosas y se le explican.

El propio Guyau, hablando sobre los resultados perniciosos que puede producir esa asociación de la enseñanza de la ciencia y del dogma, dice más tarde: «El niño es precisamente el ser en quien es más peligroso asociar estrechamente la religión y la moral.

«El niño es, de todos los seres humanos, el menos filósofo, el menos metafísico, el menos habituado á las ideas científicas; es, pues, aquel cuyo espíritu es menos difícil de falsear para siempre: aquel á quien es más fácil inculcar las nociones falsas ó dudosas presentadas como ciertas».

Y continúa diciendo Guyau:

«La educación científica del niño debe comenzar, pues, con su primera pregunta; se le debe decir la verdad accesible á su inteligencia. Desde el momento que el niño plantea por sí mismo una pregunta, es que está en disposición de comprender *en parte* la respuesta: el deber de la persona interrogada, es, por lo tanto, responder en la medida en que juzgue al niño capaz de comprenderle: si tiene á veces que dejar lagunas, jamás debe llenarlas con una mentira. ¡Es tan fácil aplazar para *cuando sea mayor!*... No debe temerse desenvolver la razón del niño bajo dos formas esenciales: el instinto del *por qué* ó del *cómo* y el instinto de la lógica en la respuesta al *por qué* ó al *cómo*. No es de temer que el niño haga uso de su razón con demasiada precocidad para fatigarse el cerebro por los razonamientos abstractos. Los Pascal, que se complacen desde la infancia en los teoremas, son muy raros.

«El peligro no está, pues, en el desenvolvimiento prematuro de la razón, que, por otra parte, siempre es fácil de moderar, sino en el de la sensibilidad. No hace falta que un niño sienta con demasiada viveza.»

Señor Arena—Apoyado.

Señor Oneto y Viana—«Despertando en él temores locos, como el del infierno y el diablo, ó visiones beatíficas y transportes místicos, como en las niñas que se preparan para la primera comunión, se les hace mucho más daño que enseñándolas á razonar justamente y dándoles cierta virilidad de espíritu. Las razas se afeminan por un exceso de sensibilidad: jamás por un exceso de facultades científicas y filosóficas.»

Ahora bien: estas consideraciones y otras muchas que hace el gran filósofo en su notable obra «La irreligión del Porvenir», vienen á corroborar, señor presidente, la tesis que en este momento sostengo, y que no es otra cosa que el propósito que persigue el señor diputado Gilbert.

No puede escapar á la penetración de nadie todo el desconcierto que representa para el cerebro de un niño esa contradicción á que me he venido refiriendo y que se le enseña en la escuela.

Yo no podré olvidar, señor presidente, —porque se trata de esas impresiones que quedan grabadas por largo tiempo: las impresiones de la niñez—lo que ocurría allá en la escuela pública de Rivera donde yo asistía, de la que era alumno.

Por una coincidencia curiosa, en el mismo día en que el profesor nos daba lecciones de geografía física y rudimentos de geología, se enseñaban tambien preceptos de religión y de historia sagrada. Después de enseñarnos el profesor que la tierra, para llegar al estado actual, desde su estado primitivo de nebulosa, había pasado por un proceso varias veces secular; después de habernos enseñado en los carteles que había en las paredes las distintas capas geológicas que representaban las distintas edades—reflejo de la lenta consolidación de la nebulosa—venía la enseñanza religiosa y de historia sagrada, y se nos decía que el cielo y la tierra habían sido creados, por voluntad divina, en seis días; que en un día se había formado la tierra, en otro día el agua, y en otro día la luz!—De este modo los demás elementos de la naturaleza.

Pero, señor presidente, si al cerebro de un niño se le imponen esas contradicciones, si se le imponen dos verdades que se excluyen, no puede haber nada más anticientífico, nada más absurdo, nada más pernicioso.—Y este es el régimen que prevalece en nuestras escuelas públicas!—(Apoyados).—(Muy bien).

—El niño pregunta, cuando se trata de ciencia, y el maestro le responde; pero cuando se trata del dogma, el maestro es el primero que cree que tiene que callar é imponer al cerebro de una criatura como verdad axiomática lo que él mismo no sabe si es verdad.

Pero dejemos por un rato, señor presidente, la parte doctrinaria de este asunto. Quiero referirme á la dualidad del régimen que existe en nuestras escuelas.

Se pretende armonizar las ideas religiosas de los niños con las ideas religiosas de los padres. Por manera que si el padre exige que se les dé á sus hijos enseñanza religiosa, enseñanza católica, entonces se les da; si el padre prohibe, no se les da.

Esta dualidad de criterio ya constituye una contradicción que no debe existir en las escuelas del Estado. En las escuelas del Estado no se debe enseñar más que una ciencia, una verdad. No se concibe que los niños al entrar á un establecimiento público, sometidos á un mismo régimen, á un mismo reglamento, á un sistema pedagógico, estén sometidos á esta diversidad de criterio. No es posible que lo que; para unos niños sea verdad, porque lo quieren los padres, para otros no sea verdad: y que los padres se constituyan en auxiliares de esa verdad convencional para establecer un régimen diverso y contradictorio dentro de la escuela.

Pero no es esto solo, señor presidente: la contradicción es aún mayor, porque hay padres que son indiferentes, que no indican ninguna regla de conducta al entregar un hijo á la escuela. Si el Estado fuera lógico, si se mantuviera siempre en pie perfecto la armonía entre las ideas religiosas de los padres con las de los hijos, tratándose de hijos de padres indiferentes, el Estado también debería conservarse indiferente respecto de esos niños; sin embargo, se les obliga á éstos á recibir enseñanza religiosa.

El Estado, señor presidente, no debe intervenir en estas cosas. En las escuelas primarias no se debe enseñar más que á leer y á escribir y los rudimentos de la ciencia. La enseñanza religiosa debe quedar librada á la educación doméstica, debe quedar librada á la conducta de los padres; y digo que debe quedar librada á la conducta de los padres, porque la ley jamás podría intervenir en el hogar, porque eso sería un atentado que nadie podría defender.

Señor Rodríguez Larreta—Se podría hacer un ensayo para ver.

Señor Oneto y Viana—Pero yo, señor presidente, á pesar de que no me encuentro en actitud ni en situación de dar consejos, creo que si los padres se penetrasen más de las exigencias de su situación, si se penetrasen mejor de su rol, si profesasen mayor respeto por el porvenir mental de sus niños, tampoco en el hogar les inculcarían las ideas religiosas.—(Apoyados).

—Hasta considero que es una falta de honradez tomar por sorpresa el cerebro de un niño, aprovecharse de la inconsciencia de una criatura para inculcarle sentimientos religiosos...—(Apoyados).—(Muy bien!)

...que más tarde, al llegar al uso de la razón el adolescente tendrá que violentar su conciencia y su cerebro para despojarse de esos prejuicios religiosos ó tendrá que seguir encadenado á aquéllos, no porque los hubiera aceptado racionalmente ni tomado conscientemente; sino porque se le ocurrió al padre inculcárselos sorprendiendo la ingenuidad del niño...

Señor Manini Ríos—Lo que nos pasó á nosotros.

Señor Oneto y Viana—... Si los padres tuvieran en cuenta las enseñanzas que acabo de leer del gran filósofo francés, no producirían ese desconcierto en el cerebro de sus hijos.

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo deben enseñar los padres á los hijos...

Señor Oneto y Viana—A eso voy.

Señor Rodríguez Larreta—... á ser buenos hijos?

Señor Oneto y Viana—A eso voy. El padre lo que debería enseñar á los hijos...

Señor Rodríguez Larreta—Lo contrario de lo que piensan?...

Señor Oneto y Viana—...es á raciocinar, á aceptar todas las cosas que no rechace la razón, á profesar una perfecta adopción á los principios superiores emanados de la ciencia, del culto supremo de la verdad y del bien.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y los padres que consideran que es bueno enseñarles religión á sus hijos, no deben enseñarla?

Señor Oneto y Viana—No deben enseñarla.

Señor Rodríguez Larreta—¿Aunque consideren que es buena?

Señor Oneto y Viana—Voy á eso, señor diputado.

Para responder al señor diputado qué es lo que los padres deberían enseñar á sus hijos, le diré que deben tomar altura, y voy á repetir una frase del gran parlamentarista francés Jaurés, que yo ya tuve ocasión de exponerla en esta Honorable Cámara cuando se discutía...—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla.) Orden, señores diputados.

Señor Oneto y Viana—...la ley relativa al divorcio.

Los padres deberían enseñar á sus hijos á tomar altura moral...

Señor Rodríguez Larreta—A jugar al valero.—(Hilaridad).

Señor Oneto y Viana—... á saber raciocinar, prepararlos para una perfecta libertad de conciencia, para una perfecta emancipación del pensamiento; los padres deberían, en una palabra, enseñar á sus niños á rendir siempre homenaje al culto de la razón «Si sobre nuestras cabezas surgiera la imágen de Dios mismo decía Jaurés, habría que discutirle la razón de su existencia y de su derecho á que la humanidad le consagre un culto».

Así se dignificaría el espíritu y la conciencia del niño.—(Muy bien).

Yo sé, señor presidente, que se invoca contra todos estos razonamientos, contra todas estas verdades que impone la ciencia,—el precepto constitucional. Yo sé que se dice por algunos, como hace un rato acaba de decirlo el señor diputado Alfredo Vidal—que aun cuando hubiera ventajas en la supresión de la enseñanza religiosa, aun cuando él cree que representaría un progreso, está el precepto constitucional de por medio, que lo impide.

No es la primera vez, señor presidente, que se invoca la Carta Fundamental, como objeción á la incorporación á nuestra legislación de grandes conquistas.

Señor Ponce de León—Tendremos que invocarla cada vez que se viole.

Señor Oneto y Viana—Pero yo entiendo, señor presidente, que es el más deleznable de todos los argumentos, como entiendo que todas las leyes que digan relación con cualquier cosa que pudiera afectar la religión, pueden ser perfectamente derogadas por otras leyes sin violar el artículo 5.o de la Constitución. Derogadas esas leyes las cosas quedarían en la misma situación que antes de ser dictadas.

Ahora bien: si fuesen lógicos los señores que han formulado esa objeción, deberían decir que antes de ser dictadas todas esas leyes vivíamos en un régimen de atentados á la Constitución.—(Muy bien).

Iré á un ejemplo: hoy se establece por el Cuerpo Legislativo una subvención á una determinada iglesia. Tres ó cuatro años más tarde, cuando se quiere suprimir la referida subvención, se invoca el artículo constitucional, como una objeción. Pero, entonces, antes de dictarse la ley de subvención, vivíamos en un régimen inconstitucional.

Se establecen, se crean, en el Presupuesto, ciertos cargos entregados á los sacerdotes, como ha ocurrido en nuestro país.

Ocho ó diez años después, en la discusión del Presupuesto, se quieren suprimir esos cargos; se invoca nuevamente el artículo 5.° de la Constitución, como objeción. Pero, entonces señor presidente, antes de crearse esos cargos vivíamos en un régimen de plena inconstitucionalidad!...

Yo entiendo que no debería jamás darse esa interpretación á la Constitución, porque ese criterio tendería á desprestigiar la propia obra de los Constituyentes. Si la Constitución fuera una rémora siempre que se quiera dictar una ley de progreso, de conservación social, ó de principios de justicia y hasta principios de higiene, si se opusiera á ello el precepto constitucional tendríamos que profesar una verdadera animadversión á nuestra Carta Fundamental!...

Yo podría citar muchos casos. Todos los señores diputados saben que durante largo tiempo en los países donde predomina la religión católica, los cementerios estaban sometidos á preceptos religiosos y entregados á las autoridades eclesiásticas.

Los ateos, y hasta creo que los suicidas, no podían ser enterrados en esos cementerios.

Víctor Hugo nos cita el caso famoso de Adriana Lecouvreur, la célebre trágica, que interpretaba las obras de Voltaire.—Aquella mujer, que había vivido para el amor y para la gloria, en su hora suprema recibió la visita de un sacerdote, que, con la imágen de Cristo en la mano, le reclamaba una retractación de su vida. Adriana de Lecouvreur, en los últimos estertores de su agonía, manifestóle al ministro de la Iglesia *que creía más en Voltaire que en Cristo.*

Esto bastó, señor presidente, para que su cadáver fuera rechazado de todos los cementerios de París, y tuvieron necesidad sus amigos de comprar un terreno en las cercanías de la gran ciudad para darle piadosa sepultura.

En nuestro país ha ocurrido eso mismo, señor presidente. Hace 30 años, en la ciudad de San José falleció un médico ateo; sus restos fueron rechazados del cementerio local y traídos en ferrocarril á Montevideo, y una vez aquí también fueron rechazados de los cementerios de Montevideo, por tratarse de un ateo. Estuvieron varios días sus despojos á la espectación pública, y fué necesario que por decreto administrativo y atendiendo á grandes razones de higiene pública se obligara á las autoridades eclesiásticas á enterrar el cadáver del médico ateo.

Como consecuencia de estos desbordes vinieron las medidas, los decretos y las leyes de secularización de cementerios—y entonces hubo quien invocó el precepto constitucional, señor presidente, como si

se tratara de un atentado á la religión católica la circunstancia de que el Estado obligara á que todos los muertos tuvieran una misma sepultura.

Y estas enormidades, señor presidente, se *han ido repitiendo*; siempre que el Estado ha tratado de dictar una ley que represente un progreso, que la exigiera la conservación social ó los principios de justicia ó la experiencia, se ha formulado inmediatamente la protesta, invocando el artículo 5.° de la Constitución.

Más tarde se creyó necesario ordenar que los nacimientos y defunciones fueran inscriptos en el Registro de Estado, una ley que tenía por fin asegurar la legítima filiación á los nacidos, garantiéndoles el derecho de sucesión y todos los derechos que son consecuencia de la inscripción. Una nueva protesta se formuló; señor presidente, invocando el precepto constitucional, diciendo que era un atentado contra la iglesia oficial.

¿Pero es posible, acaso, que estuviera en la mente de los Constituyentes impedir que el Estado tomara todas estas medidas que las reclaman los progresos sociales?

Con el matrimonio civil ocurrió lo mismo,—una ley que está incorporada hoy á toda la humanidad civilizada;—también se invocó el precepto constitucional en contra de ella. No quiero ya referirme al divorcio, pues todos los señores diputados saben lo que pasó cuando se discutió en esta Cámara esa ley honrada y humana que yo tuve el honor de presentar á la consideración de la Asamblea.

Ahora el señor diputado Gilbert presenta á la Cámara un proyecto que consulta las exigencias de la pedagogía moderna y que consulta los principios de la ciencia y nuevamente se invoca el precepto constitucional como objeción al proyecto. Pero á los que invocan ese precepto, señor presidente, yo también, como contraobjeción, podría invocarles la libertad de conciencia, que, si no está establecida en la letra expresa de la Constitución, por lo menos está en su espíritu y está además en el ambiente del país,—y no es honrado ni es humano imponer á los maestros de escuela, disidentes ó ateos, que cometan la hipocresía de enseñar á los niños una religión que ellos no profesan.—(Muy bien!)

Por lo demás, señor presidente, este proyecto—que yo estoy seguro que la Cámara va á sancionar — se armoniza con el ambiente que hoy existe en el país, se armoniza con los principios y las tendencias de nuestra democracia y mejor se armoniza con los principios republicanos y con los principios de justicia que caracterizan á nuestra República.

Señor Manini Ríos—Y á nuestro partido.

Señor Oneto y Viana—Yo en este momento no trato de acometer contra la Iglesia Católica; yo tendría las mismas ideas, aun cuando se tratara de impugnar otra religión, aun cuando se quisiera aplicar el régimen del Canadá, á que se refería el señor diputado Ponce de León; por mi parte trataría siempre de dar un paso hacia esa *irreligión del porvenir* de que nos habla Guyau, como el desiderátum á que debemos aspirar. No tengo contra la religión católica ningún espíritu especial de animosidad, ni tampoco participo de las opiniones de Nietzsche, el filósofo que nos decía que el catolicismo es *la única gran deshonra que pesa sobre la humanidad*.

Hechas estas manifestaciones para justificar mi voto, termino, señor presidente, pero no quiero hacerlo sin antes presentar al señor diputado Gilbert mi modesta, pero entusiasta y sincera felicitación.

He dicho.—(¡Muy bien!)

Señor Cachón — La Comisión de Instrucción Pública en mayoría tomó, como no podía ser por menos, muy en consideración y en cuenta el argumento—que ha aducido el doctor Vidal,—que firma en discordia el informe respectivo, y que ha sido reproducido por el señor diputado Ponce de León— acerca de la inconstitucionalidad de la ley que pretendiera eliminar de las escuelas públicas la enseñanza de la religión.

Era racionalmente la primera tarea que le incumbía, porque, cuando media una disposición clara y terminante de la Constitución, entiendo que no es posible derogarla ó eludirla, á pretexto de que no consulta la manera actual de pensar en determinada materia.

La Comisión, como digo, se hizo cargo del argumento que se saca del artículo 5.° de la Constitución, y su primera tarea fué la de averiguar si era posible armonizar el proyecto de ley del señor diputado Gilbert con el precepto contenido en el artículo 5.°

Deducción de sus investigaciones al respecto es la afirmación que contiene unos de los párrafos del informe, que dice así: «El hecho de que la religión del Estado sea la católica no importa la obligación para el mismo de enseñarla y de difundirla».

Y es precisamente, señor presidente, dando á esta disposición todo el valor que la Comisión le atribuye, que no tuvo reparo de ningún género para proponer la supresión de la enseñanza religiosa del plan de estudios de las escuelas públicas.

Aún admitiendo que el artículo 5.° de la Constitución tenga todo el alcance que le han atribuido los señores diputados que se han manifestado en contra de este proyecto de ley, sería necesario, sin embargo, que dentro de la declaración del principio descarnado de que la religión del Estado es la católica, sería necesario demostrar, digo, que el Estado debería tomar á su cargo la enseñanza y la propaganda de la religión.

Yo creí que cuando se hacía argumento con el artículo 5.°, la demostración tendería precisamente á eso,—á hacer presente á la Cámara que el Estado no cumpliría con los preceptos constitucionales, sino á condición de enseñar religión.

No he oído que la demostración se haya producido en Cámara. Al contrario: sólo se ha expresado que esta era una consecuencia,—á mi juicio ilógica—del precepto contenido en el artículo 5.° á que me vengo refiriendo.

No me parece necesario recurrir á propósitos deshonestos para afirmar que cabe la distinción completa entre la existencia de una religión oficial del Estado y la obligación por parte del mismo de enseñarla y de propagarla.

Entiendo que es posible cumplir con el precepto constitucional, sin que el Estado en manera alguna deba enseñar en las escuelas que de él dependan la religión católica.

Y se cumple con ese precepto, señor presidente, en virtud de la variedad de disposiciones que forman parte de numerosas leyes, promulgadas con autoridad, en las cuales se reglamenta la forma en que el Estado contribuye á rendir culto á esa religión que declara suya.

No es únicamente por medio de la enseñanza en las escuelas públicas que el Estado da muestras de su respeto por los preceptos contenidos en el artículo 5.°, y, según mi entender, sería necesario, por cuanto la prueba no se ha producido hasta ahora, demostrar que estamos equivocados; sería imprescindible sacar la consecuencia que del hecho que la religión del Estado sea la católica, es necesario también que el Estado tome á su cargo la enseñanza de la religión.

A cualquiera parecería obvio y elemental que estas son las funciones más inmediatas de los ministros de un culto cualquiera las de la práctica de sus ideas.

Yo no sé que á nadie se le haya ocurrido, en ningún tiempo, confiar la propaganda de las ideas religiosas al Estado. Me parece elemental, repito, que ésta sea una atribución de carácter individual, privada, aun cuando dependa de instituciones establecidas con ese objeto, pero jamás del Estado. Llegaría hasta á hacer la afirmación de que no podría ponerse en peores manos la propaganda religiosa.

Persisto, pues, en entender que el artículo 5.° de la Constitución no impide la modificación en el actual plan de enseñanza, en lo propuesto por el señor diputado Gilbert y en lo aconsejado por la Comisión de Instrucción Pública.

No tendría que entrar á otra parte de mis manifestaciones, en virtud del brillante discurso que acaba de pronunciar el doctor Oneto y Viana, y que del punto de vista de la pedagogía, demuestra acabadamente la inconveniencia de la enseñanza de la religión en las escuelas.

Basta á la Comisión informante el dejar constatado que no hay ni siquiera el asomo de un atentado á la Constitución de la República al sancionar el proyecto de ley del diputado Gilbert.

He terminado.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra para hacer una moción de órden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos— Hago moción para que se prorrogue la sesión por una hora más.

Señor Presidente— ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Se va á votar...

Señor Manini Ríos—Sin cuarto intermedio.

Señor Presidente— Sin cuarto intermedio.

Señor Fleurquin—Habría que hacer una declaración especial—de que los diputados se han de obligar á cumplir con el compromiso que contraen; que no se vayan después.

Señor Presidente — Se va á votar la primera parte de la moción del señor diputado Manini.

Si se prorroga la sesión por una hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Manini Ríos—Hago moción, entonces, para que se prorrogue por media hora.

Señor Presidente— ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Salterâin—He acompañado á mis compañeros de la Comisión de Instrucción Pública en mayoría, suscribiendo el proyecto en discusión, y he escuchado con respeto las objeciones que uno de sus adversarios más distinguidos, el doctor Ponce de León, ha hecho.

El género de objeciones principales, se refiere á la constitucionalidad ó no constitucionalidad del proyecto.

Yo, señor presidente, no he vacilado un momento en considerar el proyecto como perfectamente constitucional, y me parece que, si se piensa con entera tranquilidad en este asunto, la mayoría de la Cámara estará de mi lado.

El artículo 5.° de la Constitución dice que la religión del Estado es la Católica, Apostólica y Romana.

Bien, perfectamente: ¿Se deduce, acaso, por esta declaración, que en todas las reparticiones del Estado debe protegerse la religión Católica, Apostólica y Romana con exclusión de todas las demás?

Supongamos que eso fuera lo práctico, que eso fuera lo aconsejado por la Constitución, por su redacción y por su espíritu. ¿Qué sucedería, entonces? Sucedería lo siguiente, señor presidente: que en la Universidad de la República el profesor de historia, por ejemplo, no podría hacer un estudio serio de la materia, porque forzosamente tendría que atacar la religión Católica, Apostólica, Romana; sucedería que la ciencia estaría supeditada á lo que el canon y el dogma exigen; sucedería, en una palabra, que la Universidad dejaría de ser Universidad.

Señor Fleurquin — Para transformarse ¿en qué?

Señor Salterâin—Para ser todo, menos Universidad.

Sucedería que si ese precepto fuese práctico, en las oficinas del Estado no podría haber ningún empleado que no fuese católico apostólico romano y que la Administración dejaría de ser Administración.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que está forzando la máquina.

Señor Salterâin—Perfectamente: yo la fuerzo, como la afloja el doctor Rodríguez Larreta en este momento: hago una explicación.

Será menester demostrar que de la declaración de que el Estado debe proteger la religión Católica, Apostólica, Romana, se deriva la obligación de que es preciso ser católico para ser empleado, para ser estudiante y para ser escolar.

Señor Rodríguez Larreta—Y para salir á pasear.

Señor Salterâin—Y para escuchar necedades como las que yo pronuncio en este momento; para todo eso.

—¿Que la religión del Estado no es protegida?

El doctor Ponce de León sabe que en la realidad sucede todo lo contrario.

El Estado protege, y protege la religión Católica Apostólica Romana como no protege á ninguna, con exclusión de todas las demás: costea instituciones, sostiene patronatos, sostiene el Arzobispado, cosa que no sucede con otras religiones.

Señor Ponce de León—Y sostiene el Seminario también!

Señor Salterâin—Pero será menester demostrar que la Constitución obliga á que se sostenga el Seminario, y eso no se ha demostrado.

Señor Ponce de León—Pero se ha demostrado que las relaciones existentes con la Santa Sede obligaban al sostenimiento del Seminario.

Señor Manini Ríos—Se ha demostrado todo lo contrario, absolutamente todo lo contrario, y lo sostuve, contra el señor diputado Ponce de León, el año pasado.

Señor Ponce de León—Lo dejé yo demostrado con palabras del doctor Campisteguy, que es un testigo intachable.

Señor Oneto y Viana—Y nosotros le demostramos todo lo contrario, señor diputado: hasta la evidencia le probamos que eso no era exacto, que estaba en error.

Señor Ponce de León—Estaba la Bula del Santo Padre.

Señor Manini Ríos—La Bula del Santo Padre no tenía valor ninguno para nosotros, con arreglo á la Constitución.

Señor Salterâin—Yo he escuchado con profundo respeto las opiniones del distinguido adversario, doctor Ponce de León...

Señor Ponce de León—Perdone el señor diputado: tiene razón.

Señor Salterâin —No voy á eso.

Yo declaro, y quiero hacerlo presente una y mil veces, que no hago cuestión de sectarismo, porque para nada tengo en cuenta el sectarismo cuando voto leyes: prescindo, si no en absoluto, en lo que me es posible, de mis opiniones íntimas.

Es menester, repito, que se demuestre que la Constitución obliga á que en las escuelas públicas, que son reparticiones del Estado, se debe enseñar la religión católica. Mientras eso no se demuestre, la Cámara tiene el derecho de hacer lo que se le antoje, como lo hace en este momento, y hace bien, porque no se contradice el espíritu de la Constitución.

Habla el doctor Ponce de León de mayoría, y porque la mayoría de habitantes en aquel tiempo era católica, católicas debían ser las leyes también.

El argumento sería ..

Señor Ponce de León—Me hice cargo de un argumento que había oído en la Comisión de Códigos, diciendo que el artículo 5.° no expresaba otra cosa que un hecho: el hecho de que cuando se dictó la Constitución, la mayoría era católica.

Señor Salterâin—Aceptando que la mayoría tuviera en todos los casos el derecho de imponer sus opiniones, sin discutirlas y apelando al propio argumento del doctor Ponce de León,—que rara vez en esta Cámara se ha hablado de colorados y no colorados—yo diría que el Partido Colorado,—tendría el derecho de imponer que no se estudiara sino la doctrina colorada,—si ese fuera un argumento de valimiento, que no tiene ninguno; sería absolutamente contraproducente.

Además,—fuera de las razones de orden constitucional—es indiscutible que el concepto de la escuela moderna, aleja la idea de que en ella se pretenda enseñar cuestiones que atañen á la política como á la religión.

Es la negación de la escuela moderna, de la escuela seria, de la escuela positiva, de la escuela de verdad, de la que hasta á los católicos les conviene que se organice de ese modo.

Las cuestiones que atañen al fuero interno, no se enseñan en la escuela: las cuestiones religiosas se enseñan en el hogar...—(Apoyados).

—...y de esa manera se respetan todos los credos y todas las conciencias.

Será posible que en el Canadá suceda *A*, y que en Inglaterra, *B*; pero nuestro país es un país cosmopolita.

El doctor Ponce de León sabe perfectamente que si la mayoría, casi absoluta, hace setenta años, era católica, hoy no es mayoría casi absoluta.

Yo no quiero suponer hipótesis que pudieran ser hiperbólicas.

Por el hecho, está muy discutido eso; y soy el primero en declarar que merecen respeto los católicos...

Señor Oneto y Viana—No hay duda.

Señor Salterâin — ...profundo respeto, como lo merecen los protestantes, como lo merecen los liberales, los que no comulgan en ningún género de sectas; y, precisamente, fundados en ese respeto que se debe tener por todas las doctrinas, es que se abolió la obligación de enseñar cuestiones políticas en las escuelas, y se eliminó esa cuestión, como se proyecta hoy eliminar la cuestión religiosa—á mi juicio con entera inteligencia de lo que el concepto pedagógico moderno enseña, tendencia liberal que para nada tiene en cuenta los intereses de sectas.

La Comisión de Instrucción Pública—á mi juicio—se ha inspirado en lo que la Constitución de la República la autoriza, porque si declara en su artículo 5.° que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, por ende, nadie ha demostrado que por eso esté obligado á enseñar la religión en todas las escuelas, porque, ya digo, hiperbólica ó no, esa obligación nos llevaría hasta el extremo de aceptar que ningún empleado puede ser otra cosa que católico.

Hay un artículo en la Constitución, también, que garantiza la libertad de todas las conciencias, y ningún individuo que sepa lo que es la escuela primaria podrá decir que no se viola la conciencia del padre que manda un hijo á esa escuela, si en ella se le enseña que lo que yo pienso es malo y que lo que piensa *X* es bueno.

Es por todas estas razones que yo, respetando las opiniones ajenas, sumamente respetables, he suscripto esa ley, porque la considero perfectamente constitucional y de acuerdo con mis ideas liberales.

He terminado, señor presidente.—(Muy bien).

Señor Paullier—Pido la palabra.

Señor Manini Ríos—Voy á hacer una moción, á ver si tengo más suerte que en las dos primeras,—para que se prorrogue la hora de la sesión hasta terminar este asunto, puesto que el debate está agotado.—(Apoyados).

Señor Fleurquin — Por un cuarto de hora.

Señor Massera—Es cortar la palabra á los diputados.

Estas mociones son contrarias á la libertad de la palabra.

Señor Arena—Pido la palabra.—(Murmullos).

Señor Presidente—Un momento, señor diputado.

Señor Arena—Es para ocuparme de la moción de orden. Me acaba de hacer saber el orador que va á hacer uso de la palabra, que piensa pronunciar un discurso que puede ser largo.

Señor Paullier—No es así, señor diputado. El señor diputado Arena, me pregunta si voy á terminar en breves minutos. Yo le contesto que no puedo fijar el tiempo de duración, así de antemano.

Señor Ponce de León—Lo mejor sería que la sesión terminara á su hora, y mañana, ó el día que corresponda, continuará este debate.

Señor Sosa—Es que está por terminar el período ordinario.

Señor Manini Ríos—Que se vote mi moción.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Señor Massera—Yo hago constar que no voy á votar esta moción, porque me parece contraria á la libertad de la palabra, que no debe tener estas trabas en el Parlamento.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Estamos al final del período ordinario.

Señor Massera—Esta clase de mociones producen por resultado que el orador que va á empezar á hablar se ve completamente coartado en el uso de la palabra.—(Apoyados.—No apoyados).

—Yo creo que todas las discusiones de la Cámara deben ser amplias para ser útiles y para que sean prestigiosas sus resoluciones.

Señor Manini Ríos—Si no se le fija tiempo al orador!

Señor Massera—Pero es una manera indirecta de cortarle la palabra, de no dejarle la libertad completa de expresar sus opiniones...

Señor Oneto y Viana—Hay una presunción contraria á esa afirmación del señor diputado, y es que el señor diputado Manini formula la moción en el momento en que el doctor Paullier toma la palabra.

Señor Massera—... y hago constar que no me preocupa tan sólo el caso del señor diputado Paullier; me preocupo también de los demás que quisieran hacer uso de la palabra para rebatir al señor diputado Paullier.

Señor Travieso—Eso bastaría para que no hiciera camino la moción del señor diputado Manini Ríos, porque bastaba simplemente que alguien manifestara que iba á hablar para que no se cortara su discurso.

Señor Manini Ríos—El debate está manifiestamente agotado. El señor diputado Ponce de León dijo, cuando comenzó á hablar, que no quería hacer debate.

Señor Massera—No parece, cuando el señor diputado Paullier dice que no sabe cuándo va á terminar.

Señor Sosa—Porque le hablan de minutos.

Señor Manini Ríos—Pido que se vote mi moción.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

(Murmullos).

Señor Presidente—Se necesitan dos terceras partes de votos.

Señor Manini Ríos—¿Por qué?

Señor Presidente—Por la forma de la moción.

Señor Manini Ríos—Hago moción para que se prorrogue por media hora, señor presidente.

Señor Presidente—Esa moción ha sido rechazada.

Señor Manini Ríos—Bueno: Entonces por tres cuartos de hora.

Señor Presidente — El señor diputado Manini Ríos modifica su moción: propone que se prorrogue la sesión por tres cuartos de hora.

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión esta moción.

Si no se observa, se votará.

Si se prorroga la sesión por tres cuartos de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier—Señor presidente: Diré tan sólo algunas palabras con relación á uno de los argumentos (el principal) que se han formulado durante este debate, contra la sanción del proyecto que está en discusión.

Ese argumento se funda en el precepto que obliga al Presidente de la República á proteger la religión del Estado, que es la Católica, Apostólica, Romana.

Se dice que ese argumento es en absoluto irrefutable, y que por lo tanto no puede esta Cámara sancionar el proyecto que estamos discutiendo sin violar la Constitución del Estado.

Los que tal cosa piensan y afirman, olvidan que es á la Asamblea á quien corresponde fijar de una manera clara y precisa el alcance de esa protección, y que la Asamblea es en tal sentido absolutamente soberana.

Como lo ha hecho observar con muchísima razón el señor diputado Salteráin, esa protección la recibe la Iglesia Católica. Bastaría para comprobarlo recordar que en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, figuran varias partidas relativas al culto romano.

Paso, ahora, á demostrar en breves palabras que, dada la índole de nuestras escuelas, sus programas, y el carácter científico, experimental, de la enseñanza que en esas escuelas se da á los alumnos, la coexistencia de una enseñanza religiosa, dogmática, de una enseñanza fundada en la razón, en la ciencia, en la experimentación, resulta imposible, y que, el mantener esa coexistencia, siquiera aparentemente, trae aparejadas gravísimas consecuencias para el alumno, para el maestro, para la escuela y para la sociedad.

Descansa la enseñanza religiosa sobre una serie de ideas abstractas, absolutas, que repugnan á la razón; en hechos no comprobados cuya existencia debe admitirse porque sí, á pesar de la evidente contradicción que existe entre esos hechos y lo que vemos diariamente; en una palabra: descansa esa enseñanza en principios que el niño no alcanza á comprender y que ni el maestro ni nadie puede explicar.

A nuestras escuelas públicas concurren niños de seis á catorce años de edad, vale decir, niños cuya evolución intelectual no es aún muy avanzada.

De manera que llevada á esos centros de enseñanza la doctrina católica, se encuentran los alumnos en presencia de problemas que ni aún los más eminentes hombres de ciencia se consideran capaces de explicar—más aún: que la propia Iglesia Romana declara incomprensibles é inexplicables.

Un Dios personal, una Trinidad que ofrece la curiosa particularidad de ser compuesta de tres Dioses que no son más que un solo Dios, siendo cada uno de ellos al mismo tiempo los mismos tres y el mismo uno.—(Hilaridad).

—La creación del universo sacado *de la nada*, y en un período de tiempo determinado; la creación del hombre un poco más tarde, á manera de complementación, y por considerar el creador que su obra no era perfecta, pues había padecido un olvido, la creación de la mujer, para que el hombre no estuviera solo; la inmortalidad del alma, afirmada de una manera clara, positiva, terminante, cual si se tratara de un axioma matemático; el pecado original que trae la singular y, según la doctrina católica, justísima consecuencia de ser castigados los que no han incurrido en falta ó delito alguno. Una virgen que es tal antes, durante y después de cumplir la natural y fisiológica función que llamamos parto; un hombre que es al mismo tiempo un Dios enviado á la tierra por otro Dios, su padre, que es al mismo tiempo el Dios enviado y el que lo envió para salvar á los hombres á quienes pudo muy bien el primero haber salvado sin necesidad de sacrificar á su hijo. He ahí, señor presidente, algunos de los problemas que se ofrecen al estudio y á la meditación de las inteligencias infantiles.

Cuando se le enseña el Credo, se habla al niño de un Dios sentado á la diestra de otro Dios, que es al mismo tiempo el mismo que se sienta á la diestra. Más tarde se le hace saber que otro de los tres Dioses apareció en forma de lenguas de fuego.—(Hilaridad).

—Más adelante, se le explican los atributos de la divinidad, y se le dice que Dios es la Suma Bondad, pero á renglón seguido ve el niño que esa divinidad buena que todo lo puede, ha consentido en que los hombres se hicieran malos, y piensa que lo habrá consentido para darse el placer de castigarlos.

Más aún: observa que á pesar de la salvación que debió traer el Dios hijo del otro Dios, los hombres siguen siendo tan malos como antes.

Hasta el aterrador problema de las penas eternas, se presenta á la imaginación infantil como tema de estudio!

Se le habla de un Dios á cuya voluntad debe someterse ciegamente y se empieza por declararle expresamente que á ese Dios no lo podrá comprender jamás.

El maestro debe también hablar al niño de milagros y misterios; debe enseñarle que ha de admitir la existencia de aquéllos sin titubear, pero que le será absolutamente imposible comprenderlos.

Finalmente se le habla de algunos mandamientos entre los cuales no faltan uno ó dos que el maestro se guardaría de explicarle por no ofender su pudor.

Pues bien: es evidente que el niño no puede comprender estas cosas; pero hay algo más grave, y es que el maestro tampoco puede explicárselas.

El maestro ha sido preparado en nuestras escuelas normales para dar instrucción fundada en la razón, en la ciencia y en la experimentación.

Nuestros métodos de enseñanza son inconciliables con una enseñanza puramente dogmática.

Se encuentra, pues, el maestro, á cada paso, en la imposibilidad de explicar á sus alumnos las dudas que la doctrina católica romana hace surgir en el ánimo de aquéllos.

He actuado por largo tiempo en la Dirección General de Instrucción Primaria, y he podido conocer prácticamente los inconvenientes de esa enseñanza religiosa, mezclada con la enseñanza científica. He sido testigo, muchas veces, de las angustias, de las verdaderas angustias de los maestros á quienes los niños pedían explicaciones sobre esta ó aquella parte de la doctrina cristiana.

Fué por estas razones que la Dirección General de Instrucción Primaria, no encontrando otra solución posible, conciliable con el estado intelectual del niño, con la preparación del maestro, y con la naturaleza de la enseñanza religiosa, dispuso que el catecismo fuera enseñado sin comentarios.

Ahora bien: enseñar sin comentarios, sin explicaciones, vale decir, confiando sencillamente los preceptos religiosos á la memoria del niño, sin más explicaciones, es violar en absoluto todos los métodos, todos los sistemas pedagógicos. El método que consiste en hacer que el niño aprenda puramente de memoria, es rechazado en absoluto por todos los pedagogistas.

Recordaba con razón el señor diputado Oneto y Viana toda la contradicción que existe entre la enseñanza religiosa y la enseñanza científica: podrían agregarse infinidad de ejemplos á los que, con tanto acierto, indicó el señor Oneto y Viana en el brillante discurso que acaba de pronunciar.

Me permitiré tan sólo presentar uno ó dos.

Se habla en el catecismo de la doctrina cristiana, de la creación del universo y se dice que éste ha salido de la nada. Recibe el niño una lección de física y en ella, su maestro le dice que de la nada, nada puede salir, que nada se crea, que nada se pierde, y que todo se transforma.

De todo esto resulta una profunda confusión en el ánimo del niño, que se encuentra en presencia de principios, afirmaciones, hechos y enseñanzas contradictorios.

Aquellos cuya inteligencia es corta y poco activa, conservan para siempre la huella de ese estado de ánimo y se hacen por lo general indiferentes. Son los menos los que reaccionan enérgicamente y consiguen libertarse de las dudas y prejuicios nacidos de la enseñanza dogmática religiosa.

La contradicción fundamental que existe entre la enseñanza que llamaré dogmática, teológica y la enseñanza científica, la imposibilidad en que se halla el maestro de resolver las dudas del alumno, hacen muchas veces que éste dude de la competencia del maestro y quede con ello quebrantado su prestigio.

La influencia que en el grupo escolar ejerce el hecho de esa coexistencia de alumnos que aprenden religión y de alumnos que no aprenden religión es desastrosa.

Lo primero que surge en el seno de la escuela es una división profunda, entre los alumnos: el alejamiento de los niños católicos de aquellos que no lo son; alejamiento, separación, que llega muchas veces á engendrar el desprecio y hasta el odio.

Los que reciben una enseñanza que ellos consideran divina llegan á creerse muy superiores á los demás, á quienes desprecian y á los que califican de herejes, de judíos, de ateos.

Crea la Honorable Cámara que al expresarme así, no hablo pura y sencillamente en sentido teórico.

He sido testigo de lo que expreso; no una, sino muchas veces.

Entre otros casos, he visto á niñas de mi familia á quienes sus compañeras de colegio negaban el saludo, sencillamente porque no habían sido bautizadas.

Han desaparecido de nuestra sociedad muchos de los prejuicios fundados en la diferencia de razas y en la diferencia de estado social; pero desgraciadamente subsisten aún, y con hondo arraigo, los prejuicios nacidos de la diferencia de creencias religiosas ó filosóficas,—y es conveniente hacer cesar este estado de cosas, y esto, sobre todo, por dos razones fundamentales: La enseñanza religiosa sienta como principal fundamento de la moral, el temor de Dios; algo que el niño no comprende, pero que apoca su ánimo, su inteligencia, llegando hasta atrofiarlos. En cambio, si se le dijera que el fundamento de la moral, de las relaciones entre los hombres, es la solidaridad humana; si se le enseñara á considerar que cada ser humano es parte de un gran todo, del cual forma también parte él mismo; si se le dijera que el daño que se hace á un semejante es daño que reciben todos los demás, el niño comprendería fácilmente esa enseñanza, y ésta haría de él un hombre altruista, un hombre generoso, en lugar de un timorato, en lugar de un debilitado intelectual, con pretensiones de superioridad.—(¡Muy bien!).

Por otra parte, ¿á dónde puede llevarnos una enseñanza fundada en la fe ciega, en afirmaciones no demostradas?

¿No es mejor, no es preferible,—diré más—no es acaso un deber ineludible de la sociedad conducir al niño por el sendero de la ciencia, para que pueda llegar á un conocimiento de las «cosas razonado y razonable? No creo, señores diputados, que pueda haber dos opiniones al respecto.

Hay otra faz importante de esta cuestión, que sintetizaré en esta pregunta que me permito dirigir á esta Honorable Cámara.

¿Es justo,—es legítimo que la sociedad haga prosélitos en favor de una iglesia que condena todo sistema filosófico que no sea el suyo; que niega al Estado el derecho de fijar los límites á los derechos civiles de esa iglesia; que condena hasta la simple formalidad del exequátur á las bulas pontificias; que pretende tener derecho á emplear la fuerza para imponer sus creencias; que condena la abolición del fuero eclesiástico que tanto tiempo ha fué abolido entre nosotros; que condena toda libertad religiosa; que niega hasta el derecho de un recurso de fuerza al sacerdote que ha sido atropellado en su derecho por sus superiores; que condena muchas de nuestras leyes é instituciones, como el matrimonio civil, el divorcio, la libertad de cultos, la libertad de imprenta, y que por último corona su doctrina de predominio, de opresión y de oscurantismo condenando el progreso, el liberalismo y la civilización moderna y proclamando la subordinación del individuo, de la familia y del Estado á la iglesia.

Yo pregunto si los Poderes Públicos del Uruguay están en el caso de favorecer á la iglesia de que estoy hablando y de hacer prosélitos para ella, preparando así la absorción y el avasallamiento del Estado por esa misma iglesia.

¿Cuál sería el resultado, señores, si continuáramos favoreciendo á la Iglesia Católica Apostólica Romana, manteniendo en las escuelas públicas la enseñanza de sus doctrinas, tan peligrosas para la sociedad? El resultado sería el mismo que obtuvo la Francia, donde los católicos prefirieron ver á su patria abatida por las fuerzas alemanas antes que consentir la unidad de Italia con la ciudad de Roma por Capital, como lo prueba con evidencia Bourgeois en su monumental y bien documentada obra «Roma y Napoleón III».

Hacer esta pregunta es contestarla.

He terminado.—(Muy bien).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 1.o.

Léase.

(Se lee).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Ponce de León—Creo que cabría aquí, en este artículo, una enmienda, ó mejor dicho un agregado que sería el siguiente. Donde dice: «La Dirección General de Instrucción Pública determinará los casos en que hayan de aplicarse penas á los maestros transgresores de esta ley», poner «así como á los que hablaran en contra de cualquier credo religioso»; porque me parece, señor presidente, que si dejáramos este artículo tal como está,

podría suceder que aunque no se enseñara religión en las escuelas hubiera maestros que hablaran en contra de la religión...

Señor Pelayo—Pero la supresión de la enseñanza religiosa no autoriza eso.

Señor Ponce de León—Si no hay enseñanza religiosa debe castigarse á los maestros...—(Murmullos).

Señor Manini Ríos— Pero es que los maestros no pueden apartarse del programa escolar, tanto que últimamente ha sido sancionada en la Dirección de Instrucción Pública una moción del doctor Ramasso, por la cual se prohibe en las escuelas toda enseñanza religiosa ó hablar de religión.

Señor Ponce de León—Entonces está de más este artículo, porque sí los maestros no pueden apartarse de lo que los programas de enseñanza digan, no podrán enseñar religión.

Señor Manini Ríos—Pero si un maestro viola la ley...

Señor Ponce de León—Pues si un maestro viola la ley igualmente, hablando en contra de un credo religioso, debe penársele.

Señor Travieso—Hablar no es enseñar.

Señor Ponce de León—Me parece lógico, ó sacar el artículo ó agregar la enmienda que yo propongo, porque si el reglamento escolar le prohibe al maestro hablar de religión y no enseñar religión, no hay necesidad de poner la pena; y si se deja el artículo hay que castigar á aquel maestro que hable mal de cualquier religión.

Señor Manini Ríos—Si enseñan una religión contraria á la católica, incurren en las penas de la ley.

Señor Sosa—Y en todo caso, queda aclarada la disposición con esta discusión.

Señor Pelayo—Podría aclararse diciendo: *y demás leyes vigentes que se relacionan con la actual*.—(Murmullos).

Señor Mendivil—No pueden enseñar ninguna religión.

Señor Manini Ríos—Está claro el artículo.

Señor Presidente—¿El señor diputado Ponce de León insiste en su enmienda?

Señor Ponce de León—No insisto desde el momento que se dice que no podrán predicar en contra de ninguna religión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Herrero y Espinosa—Deseo dejar constancia de que he votado en contra de este proyecto en la discusión general y en la particular.

Señor Presidente—Así se hará.

El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

La Mesa entiende que la prórroga de la sesión era á objeto de terminar este asunto.

Señor Amézaga—No, señor: fué por tres cuartos de hora.

Señor Presidente—Si la Cámara entiende lo contrario, continuará la sesión.

Señor Amézaga—La Cámara ya ha votado; ha sido claramente votado.

Señor Presidente—Continúa la sesión.

Señor Pelayo—Yo hago moción, señor presidente, entonces, para que se traten algunas pensiones, á fin de adelantar.

Señor Lagarmilla—Hay otro asunto...

Señor Ponce de León—Yo hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados. No apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Se requieren dos tercios de votos.

Señor Fleurquin—Hay un asunto fácil. (Murmullos).

Señor Presidente—Hay una moción del señor diputado Ponce de León para que se dé por terminado el acto.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Negativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto relativo al «Instituto Mercedario».

Señor Manini Ríos—Pido que se suprima la lectura del dictamen.

Señor Amézaga—Y del proyecto, en la discusión general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de la Comisión en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto, cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado los antecedentes relativos á la petición del director del «Instituto Mercedario».

Por ella se solicita de la Honorable Cámara que la subvención de 1.200 pesos anuales, que ese Instituto recibe del Erario, sea igualada á la que perciben los demás colegios habilitados protegidos por el Estado.

Se funda esta solicitud en que el citado Instituto se encuentra, en todo concepto, á la par de los más importantes de la República.

Vuestra Comisión ha podido comprobar la exactitud de esa afirmación, examinando las Memorias de la Universidad, de los últimos años. En ellas consta que este Instituto, por el número de estudiantes inscriptos, examinados y aprobados, puede rivalizar con el «Instituto Uruguayo» de Mercedes, y con el «Instituto Politécnico» del Salto, estando como ellos, obligado á dar enseñanza secundaria gratuita á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Es incuestionable, Honorable Cámara, que estos Institutos prestan un importante servicio social, pues resuelven en los Departamentos el problema de la enseñanza media, y es muy sensible, por lo tanto, que aún no existan en todos los pueblos de la República.

Al resolver este asunto, debe la Honorable Cámara tener presente, que las cantidades que se dan como subvención, son devueltas en parte importante á la Universidad, como producto en matrículas y derechos de examen.

En presencia de estos antecedentes, vuestra Comisión, Honorable Cámara, considera que la más elemental equidad impone acceder á lo solicitado, y por ello os aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

Sala de la Comisión.

Alfredo F. Vidal.
Juan A. Cachón.
Julio M. Sosa.
José M. Fernández Saldaña.
Ubaldo Ramón Guerra.
Joaquín de Salterain.
Carlos Percovich.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Elévase á 2,160 pesos anuales la subvención al «Instituto Mercedario», con la obligación de dar enseñanza secundaria gratuita á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Vidal.
Sosa.
Fernández Saldaña.
Cachón.
Ramón Guerra.
Salterain.
Percovich.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Oneto y Viana—Entiendo que actualmente, por la subvención que goza este Instituto, tiene la obligación de dar enseñanza gratuita á diez alumnos pobres.

Si la Honorable Cámara eleva la subvención, me parece justo elevar también el número de alumnos pobres.—(Apoyados).

—De manera que propongo que, en vez de *diez*, se diga *quince*.—(Apoyados).

Señor Sosa—Pero, entonces, se coloca en condiciones desiguales con el otro instituto.

Señor Presidente—Viene en seguida el otro asunto, señor diputado.

Señor Sosa—Yo quiero decir que el Instituto Uruguayo tiene la obligación de dar diez becas gratuitas, y tiene una asignación de 180 pesos, que es lo que ahora se da á este otro instituto.

Por consiguiente, aumentar á quince las becas, cuando el otro, que recibe la misma subvención, tiene sólo diez, resultaría injusto.

Señor Oneto y Viana—Desde luego, señor presidente, aumentar el número de alumnos que deben recibir instrucción gratuita, no representa inferir un perjuicio al establecimiento en cuestión.

Por otra parte, el señor diputado por Soriano, que está sentado á mi lado, me dice que el propietario del Instituto aceptaría de buen grado...

Señor Sosa—No es cuestión de aceptación, sino de justicia.

Señor Oneto y Viana—No resulta una injusticia.

Señor Sosa—Cómo no!

Señor Oneto y Viana—A un colegio le es lo mismo dar instrucción á diez que á quince alumnos.—(Murmullos).

—Sobre todo, hay que tener en cuenta el propósito noble de favorecer al número de alumnos pobres.

Señor Sosa—Que se aumente á los dos.

Señor Oneto y Viana—Yo mantengo mi moción.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta?

Señor Cachón—No está el miembro informante; pero el señor Sosa estaba expresando con toda claridad el criterio de la Comisión al expedirse en este asunto.

Ocurría que el señor Santandreu dirige un establecimiento de enseñanza que venía á tener una subvención diferente de la que goza otro instituto mercedario.

En la práctica parece que los servicios de ambos institutos son semejantes,—según datos recogidos por el miembro informante de la Comisión en la Memoria del Rector de la Universidad.

De modo que la Comisión entendió que debía ser estrictamente justa, imponiendo las mismas cargas y beneficios á los dos colegios habilitados.

Tal vez, entonces, el doctor Oneto y Viana, no tendría del todo razón en la modificación que propone al exigir del director de este Instituto que dé enseñanza gratuita á quince alumnos.

Yo entiendo que en el fondo importa un perjuicio, aunque sea indirecto, el que los bancos de las escuelas estén ocupados por alumnos que nada pagan.

En consecuencia, yo entiendo, por lo que he oído á otros compañeros de la Comisión, que ella no acepta la enmienda á no ser que se ponga en condiciones semejantes á los otros institutos.

Señor Oneto y Viana—Yo no insistiría, señor presidente, en la enmienda, si viera que con ella se infiriese un perjuicio al colegio del señor Santandreu; pero veo que actualmente tiene la obligación de dar instrucción gratuita á diez alumnos de familias pobres.

El señor director pide que se eleve la subvención y me parece razonable que el Cuerpo Legislativo, al elevar la subvención, eleve también el número de alumnos pobres que reciban instrucción gratuita.

Tengo la más absoluta seguridad de que no infiero ningún perjuicio; que no representa ningún aumento de carga, el hecho de que vayan cinco alumnos más.

Por eso mantengo mi moción.

Señor Sosa—El hecho es que al otro instituto se le dan 180 pesos mensuales, que es la misma cantidad que ahora pide el director de ese otro instituto; y, sin embargo, no se le exige sino que dé diez becas gratuitas.

¿Por qué ahora á este director de este instituto se le ha de exigir que dé quince, con una remuneración igual á la del otro?

Señor Oneto y Viana—Pero el hecho cierto, también, es que actualmente, teniendo este instituto una subvención menor que el otro, acepta de buen grado dar instrucción gratuita á diez alumnos.

Señor Amézaga—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 1.° tal como lo propone la Comisión. Si fuera desechado, se votará con la enmienda del señor diputado Oneto y Viana.

Léase el artículo en la primera forma.

«Artículo 1.° Elévase á 2160 pesos anuales la subvención al Instituto Mercedario, con la obligación de dar enseñanza secundaria gratuita á diez alumnos, de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria».

—El señor Oneto y Viana propone que se eleve á quince el número de alumnos que deben recibir instrucción gratuita.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, en la petición del «Instituto Uruguayo» del señor Luis Zanzi.

Señor Manini Ríos—Estaba en la orden del día este asunto?

Señor Presidente—Sí, señor: por moción del señor diputado Fleurquin.

Señor Fleurquin—Es decir, por ampliación que hizo á mi moción la Comisión de Instrucción Pública; pero yo no lo he visto figurar en la orden del día.

Señor Presidente—El dictamen de la Comisión es adverso á esta petición.

Léase el dictamen.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara:

La propuesta del señor Zanzi, en caso de ser aceptada, importaría para el Estado una erogación anual de más de siete mil pesos y si bien es cierto que se obtendría con ella la enseñanza secundaria gratuita en la ciudad de Mercedes, no es menos cierto que en esa ciudad se encuentran atendidas las más imperiosas necesidades con las veinte becas gratuitas de que goza el Estado al presente, diez en el colegio del peticionario y otras diez en el Instituto Mercedario.

Por otra parte se colocaría en una situación privilegiada á la ciudad de Mercedes respecto de las demás ciudades del país, lo que resultaría evidentemente injusto, sobre todo si se tiene en cuenta que posiblemente la tendencia más aceptable sería la de contar con un Liceo ó colegio habilitado en cada uno de los Departamentos de Campaña.

Vuestra Comisión no puede dejar de tener presente que en la ciudad de Mercedes funcionan dos colegios subvencionados por el Estado, lo cual ya importa una marcada excepción á favor del Departamento de Soriano, que resulta injustificada si se recuerda que la mayoría de los Departamentos carecen de liceos habilitados.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Despacho de la Comisión, Junio 24 de 1908.

Juan A. Cachón
José M. Fernández Saldaña
Julio M. Sosa
Carlos Percovich
Joaquín de Salterain.
Ubaldo Ramón Guerra.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se acepta el proyecto de decreto aconsejado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto de reformas á varios artículos del Código Militar.

Señor Pelayo—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar:

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general, en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Códigos. (1)

Honorable Cámara de Representantes

El proyecto de ley presentado á consideración y resolución de V. H. por varios señores diputados, derogando del Código Militar todas aquellas disposiciones que en alguna forma instituyan tratamientos especiales y honores militares á ritos del catolicismo y á personas eclesiásticas, ha sido debidamente estudiado por Vuestra Comisión; y en mérito de las razones expuestas por sus autores, razones que, por lo fundadas y sensatas, la Comisión hace suyas en todas sus partes—cree la misma—con excepción de uno solo de sus miembros, deber aconsejaros prestéis á ese proyecto la debida aprobación, no sólo porque su sanción implicará una simpática enmienda de preceptos legales que son al presente verdaderos anacronismos en la ley, sino también porque las ideas de sano liberalismo que lo han inspirado interpretan fielmente, en el momento actual, las tendencias generales del país, manifestadas de una manera evidente en favor de reformas análogas.

Según el proyecto de la referencia, se suprimen del artículo 86, título IV, capítulo 1 del Código Militar, que ordena que el soldado «*á las autoridades civiles y eclesiásticas y demás funcionarios que llevasen distintivos de su carácter público saludará sobre la marcha, sin pararse, llevando la mano derecha á la altura del kepi*», las palabras «*y eclesiásticas*» y de los articu-

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL, número 310, del 23 de Junio último, la presentación del proyecto y la exposición de motivos.

los 562, 66 y 67 del capítulo II del título IX del mismo Código que instituyen que «*á los generales, obispos y arzobispos las guardias ó cuerpos de tropas pondrán armas al hombro y los tambores las cajas á la espalda*» que «*las guardias de honor solamente harán honores al Viático y al Presidente de la República y á las personas á quienes estén destinadas*» y que «*las tropas formadas con ocasión del Corpus ó para recibir al Presidente de la República no harán más honores que los correspondientes al Santísimo y al mismo Presidente*» se suprimen las palabras «*arzobispos y obispos*», «*al Viático*» y «*con ocasión de Corpus*» y «*al Santísimo*», derogándose, además, el inciso último del artículo 550 que ordena dar á los obispos y arzobispos el tratamiento de Señoría Ilustrísima, y los artículos 551, 552, 553 y 555 del Título IX, Capítulo II, en los que se manda: «Todo Cuerpo de tropa, sea que se halle en formación ó en marcha, debe tributar al Viático los siguientes honores, formando al efecto en orden de batalla: Desde que se aviste hasta que se deje de ver el Viático, se presentarán las armas y bandera. Cuando fuere una guardia la que tributa estos honores, destacará dos soldados que con las armas al hombro acompañen al Viático, á quien deberán rendirlas siempre que pase por su frente. Estos soldados se irán relevando en cada uno de los puestos por donde pasare el Viático.

«El día de Corpus Christi, la tropa que formare para hacer los honores al Santísimo destacará una compañía que marchará detrás del acompañamiento de la persona que presida la procesión. El comandante de esta Compañía hará colocar á los costados del palio seis ú ocho soldados, que irán con las armas en la misma posición que las llevare la Compañía.

«El día de Jueves Santo, luego que en el templo se haya colocado el Sacramento en el Monumento, las tropas que se hallen de facción, en guarnición ó cuartel, llevarán las armas á la funerala, se arrollarán las banderas y se pondrán á la sordina las cajas y cornetas, manteniéndose en este estado hasta el repique de campanas del Sábado Santo, en que volverán al estado ordinario.

«La guardia por cuyo punto pasare una procesión religiosa formará descansando sobre las armas. El tambor pondrá la caja á la espalda y el oficial saludará con su espada á la imagen. Se guardará esta formación hasta que la procesión se haya alejado».

La simple lectura de las disposiciones en las cuales, según el proyecto de ley, se trata de suprimir algunas palabras ó derogar por completo todo su contenido, pone en evidencia, que es verdaderamente un contrasentido mantener en un Cuerpo de Leyes ordenanzas y preceptos semejantes, extraños enteramente, por la clase de materia á que se refièren, á toda la ley positiva que sólo por una aberración y obedeciendo á añejas prácticas sociales pueden haber subsistido dentro del articulado de un Código contraviniendo principios más amplios y más racionales.

Las ideas religiosas, cualesquiera que sean las que profese el legislador, no pueden en manera alguna tener acogida en las leyes que se dicten—á no ser que ellas consagren el principio universal de la más amplia libertad de conciencia—porque sería no contemplar esta misma libertad y sentar una oprobiosa tiranía, obligar á ciudadanos libres de un país á que reverencien y acaten, rindiendo honores á personas y ritos de una religión que no profesan.

Y si esos principios de libertad, universalmente admitidos, están en abierta oposición con estas rancias y caducas prácticas seculares, y si nuestro mismo pueblo, alentado por las ideas de un verdadero y sano liberalismo, ha ido conquistándose paso á paso los adelantos y los progresos de que goza—proscribiendo para siempre costumbres no menos anticuadas y preceptos vetustos—es impropio, es agraviante, es irritante que permanezcan existentes aún en nuestra legislación militar disposiciones reñidas con el espíritu mismo de nuestras instituciones, con tanta más razón cuanto que es á esa institución militar, defensora de la ley y de la patria, custodia de la bandera que es símbolo del Estado, asociación política de todos los ciudadanos comprendidos dentro de su territorio, en el que hay derecho de profesar todos los credos y establecerse todas las religiones, es á esa institución, repetimos, á la que se le obliga á abatir su espada y sus insignias ante los símbolos de una única y sola religión que ni encarna la religión que todos creen, ni es ni con mucho la personificación de la entidad de la patria.

No puede creerse en manera alguna—so pena de estar oscurecido por la influencia de un criterio sectario—que las manifestaciones apuntadas no sean un exacto y justo modo de interpretar el espíritu y la letra del artículo 5.° de nuestra Constitución, desde el momento que la redacción de ese artículo,—aclarado suficientemente con las discusiones á que dió lugar—no importa sino una mera declaración de ideas por parte de la mayoría de los Constituyentes y en ningún caso la imposición de una obligación para el Estado de ser el protector parcial de una determinada religión, proteccionismo que de todas maneras llegaría al absurdo estableciendo tratamientos y honores especiales á las autoridades eclesiásticas y obligándose al Ejército á concurrir á ceremonias de la iglesia católica arrollando sus banderas y abatiendo sus armas; y toda ley que estas prácticas consagre, consagraría una excepción inicua en abierta oposición con el espíritu liberal de todas lasdemás leyes vigentes en la República.

Consecuentes con estas ideas de libertad de conciencia y de legítimo patriotismo, el artículo 3.° del proyecto prescribe que *la bandera de la patria jamás se abatirá ante persona alguna por vía de honores*, dejando consagrado así el verdadero y único sentimiento que ha inspirado el proyecto.

En virtud de las razones expuestas, espera esta Comisión que V. H. acordará su aprobación al proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Toribio Vidal Belo,
(Miembro informante).
Carlos Oneto y Viana.
Javier Mendivil.
José Pedro Massera.
Vicente Ponce de León,
(Discorde).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Suprímese del artículo 86 del Código Militar las palabras *eclesiásticas;* del 562, *arzobispos y obispos;* del 566, *al Viático*, y del 567, *con ocasión del Corpus, Santísimo.*

Art. 2.° Deróganse: el inciso último del artículo 550 y los artículos 551, 552, 553 y 555 del referido Código Militar.

Art. 3.° La bandera de la Patria jamás se abatirá ante persona alguna, por vía de honores.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 25 de 1908.

Vidal Belo.
Mendivil.
Pérez Olave.
Oneto y Viana.
Massera.
Paullier.
Ponce de León,
(Discorde).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Arena—Como en el artículo que está en debate se trata de supresión de palabras, voy á proponer otras, que forman parte de algunas enmiendas que voy á proponer á medida que se traten los diversos artículos del proyecto.

Me refiero, en primer término, á la parte del inciso 7.° del artículo 21 del Código Militar, que dice:—«los sacristanes, no excediendo de dos por cada templo en la Capital y de uno en los demás pueblos del territorio de la República».—(Apoyados).

Esta enmienda, y las otras que voy á proponer se refieren, señor presidente, á las disposiciones que rigen la manera cómo ha de ser constituída la guardia nacional.

Ya que la mayoría de esta Cámara considera conveniente introducir disposiciones liberales en el Código Militar, ó más bien dicho, suprimir dentro de ese Código, privilegios injustos que se les conceden á los representantes de la religión Católica, Apostólica Romana,—á sus sacerdotes, ministros y demás acólitos,—me parece que es de verdadera importancia agregar mis enmiendas.

Yo creo que debe interesar más á nuestras ideas una cuestión substancial como es la de la organización del ejército en caso de guerra, que lo que se refiere á saludos, etc., etc., en tiempo de paz.

Dejo con esto fundada la primera parte de mi proposición.

Señor Presidente—¿Cómo es la enmienda del señor diputado?

Señor Arena—Suprimir en el artículo 21, inciso 7.°, las palabras que dicen: «los sacristanes, no excediendo de dos por cada templo en la Capital, y de uno en los demás pueblos del territorio de la República.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Vidal Belo—La Comisión de Códigos ha estudiado únicamente el asunto bajo la faz que lo propusieron los autores del proyecto. En tal sentido revisó las disposiciones del Código Militar que pudieran implicar un honor ó tratamiento especial á las personas ó ritos eclesiásticos, y no lo miró bajo este punto de vista, entendiendo que, á lo más, eso sería motivo de un proyecto especial.

Señor Arena—Yo insisto, señor presidente, en que no se debe perder la oportunidad en que estamos para sancionar dos ó tres artículos, que son, á mi entender, perfectamente sencillos, que no podrán dar lugar á largo debate.

Señor Pelayo—Y complementarios de esta ley.

Señor Arena—Yo creo, señor presidente, que los que sostienen que no se deben rendir honores militares á los obispos, arzobispos, al Santísimo Sacramento, etc., no pueden dudar un momento sobre la necesidad de que se supriman disposiciones que acuerdan á los simples sacristanes privilegios extraordinarios sobre los otros ciudadanos del país.

Señor Travieso—Y entonces, ¿qué papel representa el Capellán del Ejército, ya que se quieren sacar los honores? Son funciones inútiles.

Señor Arena—El Capellán del Ejército, señor diputado, no es una cuestión del Código Militar.

Señor Travieso—Lo natural es que se elimine.

Señor Manini Ríos—Es una cuestión de presupuesto.

Señor Arena—Es una cuestión de presupuesto. De manera que cuando se trate el presupuesto proponga el señor diputado la supresión y me tendrá con él.

Insisto, pues, señor presidente, en que se trate mi enmienda inmediatamente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.° tal como lo sostiene la Comisión informante. Después se votará, por separado, la enmienda del señor diputado Arena.

Señor Arena—Yo pediría que se interpelara á la Comisión en mayoría...

Señor Vidal Belo—A eso iba yo.

Señor Arena—...Yo supongo que la Comisión en mayoría no puede resistir mi enmienda; no tiene motivo para no aceptar mis proposiciones.

Señor Vidal Belo—Entiendo que no es contraria.

Señor Manini Ríos—Que se vote por separado.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo tal como lo aconseja la Comisión; después se votará especialmente la enmienda del señor diputado Arena.

Si se aprueba el artículo 1.° en la forma aconsejada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase ahora la enmienda del señor diputado Arena.

(Se lee:)

«*Del artículo 21 inciso 7.°, los sacristanes no excediendo de dos por cada templo en la Capital y de uno en los demás pueblos del territorio de la República*».

Si se aprueba esta adición al artículo 1.°

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

«Artículo 2.o Deróganse: el inciso último del artículo 550 y los artículos 551, 552, 553 y 555 del referido Código Militar».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa. en pie.—(Afirmativa).

Señor Arena—Antes de entrar á discutir el artículo 3.o, que es tal vez el fundamental del proyecto, yo me propongo intercalar un artículo que modifica otro inciso del artículo 21 ya aludido. Me refiero á aquel en que se establece que quedan excluídos del enrolamiento á la Guardia Nacional los miembros del clero, incluso los seminaristas.

No pretendo, señor presidente, ir directamente contra los miembros del clero.—(Murmullos).

—...Yo no soy un sistemático. Pretendo, simplemente, que se coloque á estos señores—ya que se les quiere colocar en una situación privilegiada por ser los portavoces de una religión,—que se les coloque, digo, en la misma situación que á los portavoces de las otras religiones. Y pretendo á la vez y sobre todo que queden excluídos de la excepción para el enrolamiento los seminaristas,—porque entiendo que se trata de una excepción perfectamente odiosa, desde que, si fuéramos á dar privilegios á todos los que aspiran ser curas, deberíamos, por lo menos, dar los mismos privilegios á todos los que aspiran á cualquier carrera de las que nosotros consideremos más útil que la del Curato.

Por otra parte yo creo que los que sostenemos en la Asamblea ideas liberales, incurriríamos en una grave contradicción si dejáramos permanente la referida excepción á favor de los seminaristas,—porque esa excepción importaría sencillamente para ciertos momentos críticos de la vida nacional, estimular, para los espíritus timoratos, el ingreso á los Seminarios porque muchos de aquéllos, por librarse del servicio militar, optarían por hacerse aprendices de cura, por lo menos mientras les conviniera.—(Murmullos).

—...y eso no podemos ni debemos tolerarlo.

En consecuencia, propongo á la Cámara que sustituya el inciso que combato por otro que debía estar concebido en los términos que voy á indicar. La reforma se concreta á esto: Donde dice: «4.° Los miembros del clero, incluso los seminaristas», diría así: «4.° Los sacerdotes de todos los cultos que las leyes no consideren ilícitos»...

Porque podrían existir algunos cultos que no estuvieran muy de acuerdo ni con nuestras costumbres ni con nuestra moral.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado propone que el inciso 4.° sea sustituído por el que acaba de redactar?

Señor Arena—Sí, señor.

Otra salvedad. Como me parece que ya hacemos bastante con colocar á los señores curas en una situación privilegiada, creo que no debemos detenernos ahí ó no ir demasiado lejos, y establecer en consecuencia que aquéllos por lo menos deban formar parte de la Guardia Nacional Pasiva...—(Hilaridad).

—...en la que forman los médicos, los farmacéuticos y los tenientes alcaldes; lo cual se arreglaría con otra pequeñísima modificación del Código.

Señor Ponce de León—Todo esto está dentro de la protección que se debe á la religión del Estado...!

Señor Martínez—Está dentro de una protección sincera y eficaz!

Señor Arena—Profundamente convencido, señor diputado, de que todo eso cabe dentro de nuestra Constitución y de nuestras leyes, interpretando ampliamente el tan mentado artículo 5.°...

—Los médicos, decía, señor presidente, son también sacerdotes. Hasta los farmacéuticos—tengo mis motivos para expresarme así,—lo son también hasta cierto punto...—(Hilaridad).

...Luego clérigos, médicos, farmacéuticos, estarían perfectamente juntos en la pasiva de la Guardia Nacional.

En mérito de lo avanzado de la hora no prolongo mi argumentación y pido que en el inciso 3.° del artículo 40, se diga: «A la Guardia Nacional Pasiva todos los ciudadanos de 45 á 60 años, incluso los médicos, farmacéuticos, tenientes alcaldes, jefes de oficina y los exceptuados en los incisos 4.°, 6.°, 7.°, 10 y 11 del artículo 21».

Señor Miranda (don Arturo)—El doctor Arena está reformando el Código Militar. Eso debía ser objeto de un proyecto.

Señor Ponce de León—Eso debería pasar á la Comisión.

Señor Manini Ríos—Que se vote aparte.

Señor Pelayo—Ya que el señor diputado Arena tiene el Código Militar, podía ver un artículo que habla de las penas impuestas á los soldados que falten al clero, ó algo así.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Arena.

(Se lee):

«Los sacerdotes de todos los cultos que la ley considere lícitos».

—Inciso 4.° del artículo 21.

El señor diputado Arena propone que se sustituya el inciso 4.° del artículo 21 por el que acaba de leerse.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Arena.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase la enmienda propuesta al artículo 40 por el señor diputado Arena.

(Se lee):

«A la Guardia Nacional Pasiva todos los ciudadanos de 45 á 60 años, incluso los médicos, farmacéuticos, tenientes alcaldes, jefes de oficina y los exceptuados en los incisos 4.°, 6.°, 7.°, 10 y 11 del artículo 21».

Señor Arena—Señor presidente: Es muy tarde, talvez habría que discutir un poco y por hoy podemos darnos por satisfechos con lo obtenido.

Retiro, pues, esa última modificación.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

«Art. 3.° La bandera de la Patria jamás se abatirá ante persona alguna por vía de honores».

Señor Blanco—Falta un minuto nada más, señor presidente, para terminar la sesión.

Señor Amézaga—Mociono para que se prorrogue la sesión por 10 minutos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por diez minutos.

Los señores por la afirmativa. en pie.—(Afirmativa).

Señor Blanco—Voy á proponer una ligera enmienda á este artículo. Dice: «La bandera de la Patria jamás se abatirá ante persona alguna por vía de honores»; y yo propondría que se dijera simplemente: «La bandera nacional no se abatirá por vía de honores, ante persona alguna», suprimiendo las palabras—*de la Patria* y *jamás*—que me parece que no encuadran en la seriedad y corrección de una ley.—(Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Blanco.

(Se lee:)

«La bandera nacional no se abatirá por vía de honores ante persona alguna.»

—Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Herrero y Espinosa—Deseo hacer constar que he votado en contra de este asunto en general y en particular; pero necesito agregar algunas palabras respecto al artículo 4.°.

Yo creo que ese artículo 4.o no dice absolutamente nada cuando dice que la bandera de la Patria ó nacional no se abate. La bandera de la Patria ó la bandera nacional no se ha abatido jamás.—(Apoyados).

—Lo que ha hecho la bandera de la Patria ó la bandera nacional ha sido saludar á las autoridades del Estado.

Señor Gómez—Pero para saludar se abate: es término empleado en el Código Militar.

Señor Pelayo—En la fiesta de Corpus Christi ha habido obispo que hasta ha pisoteado la bandera de la Patria; que ha pasado por sobre ella.

Señor Ponce de León—Y no se ha abatido ante el obispo, sino ante el Santísimo, que es cosa muy distinta.—(Murmullos).

Señor Presidente—Queda terminado el incidente y sancionada la ley, que se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Leyes y disposiciones sanitarias

COMPILACIÓN METÓDICA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vista la resolución del Consejo Nacional de Higiene por la cual se comisiona al señor Inspector de Sanidad Terrestre doctor Ernesto Fernández Espiro y al Secretario del Consejo don Pascual Prado para llevar á cabo la codificación de las leyes y disposiciones sanitarias, á fin de dar cumplimiento á lo estipulado en la 3.° Convención Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas; vista la aclaración hecha verbalmente por el Presidente del Consejo, que se trata no de codificar las leyes y disposiciones sanitarias sino de coleccionarlas y ordenarlas,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la resolución del Consejo Nacional de Higiene en el concepto que queda aclarado.

2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de la Capital

ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS DE TRAJES PARA EMPLEADOS DE LA JEFATURA, PRESENTADAS POR LOS SEÑORES BONINO, RUANO Y MÉROLA.

Ministerio del Interior.

Carp. 1620—Año 1908—Jefatura P. de la Capital.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vistos: las propuestas presentadas á la Jefatura Política de Montevideo para la provisión de uniformes completos de oficiales inspectores, trajes para llaveros, porteros, conductores, cocheros y empleados de la Policía de Investigaciones; atento á lo dictaminado por la Comisión informante,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Jefatura Política de la Capital para aceptar las propuestas que enseguida se determinan, con las salvedades que se establecen: — Propuesta número 5, de don Eduardo Bonino, por cincuenta y cinco trajes para oficiales inspectores, á veintinueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 29.85) cada uno, debiendo ajustarse el material y confección de las botas, comprendidas en ello, al modelo existente en el depósito general; propuesta del mismo señor Bonino por diez trajes para llaveros y porteros, al precio de doce pesos con setenta centésimos ($ 12.70) cada uno; Propuesta número 1, del señor Ruano, por diez y siete uniformes de cocheros y conductores á diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50.—) cada uno; y propuesta número 3 del señor Mérola por ciento veintiséis trajes para la Policía de Investigaciones á catorce pesos con sesenta centésimos ($ 14.60.—) cada uno; debiendo este señor cumplir lo determinado por la Comisión informante en lo que se refiere á la presentación de nuevas muestras de paño.

2.o Comuníquese á la Contaduría General y vuelva á sus efectos á la Jefatura Política de la Capital.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Fiscalía General de Policía

PROPUESTA ACEPTADA PARA LA REFORMA DE CASCOS DEL PERSONAL DE ESA REPARTICIÓN.

Ministerio del Interior.

Carpeta 1969—Año 1908—Fiscalía é Inspección General de Policías.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vistas las propuestas presentadas á la Fiscalía General de Policías para las reformas de cascos y uniformes de la misma oficina;

Resultando: 1.° Que la propuesta más ventajosa de las presentadas (inclusive la de la Fábrica Nacional de Sombreros, posterior y fuera del llamado á licitación), es la del señor José Mastrangelo, el cual se compromete á hacer la obra en las condiciones exigidas,—y poniendo á los cascos escudo nuevo,—por el precio de un peso y diez centésimos cada casco; y 2.° Que el número de cascos que se necesita reformar es de quinientos para la estación de invierno y ochocientos para la de verano;

Considerando fundadas las precedentes conclusiones de los informes de la Fiscalía General de Policías, y de acuerdo con ellos,

SE RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta del señor José Mastrangelo para la reforma de quinientos cascos para invierno y ochocientos para verano, en las condiciones exigidas para la respectiva provisión y con escudo de metal blanco nuevo, por el precio de un peso diez centésimos cada casco...

2.° Que la Fiscalía General de Policías notifique al proponente y regularice el compromiso para el trabajo en la forma de práctica.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
Alvaro Guillot.

Asistencia médica gratuita

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZÓ Á LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE MALDONADO PARA RETRIBUIR Á UN FACULTATIVO EN ESE SERVICIO.

Ministerio del Interior.

Carpeta 4242—Año 1907—Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vistos: Que con fecha 30 de Diciembre se autorizó á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, de conformidad con lo informado por la Contaduría General, para que con la asignación presupuestada para veterinario compensara los servicios que debía prestar el doctor Colistro por asistencia médica gratuita á los pobres de la referida ciudad, aparte de los beneficios de que disfrutaría la localidad con la permanencia de dicho facultativo, dado el hecho de no existir médico en ella:

2.° Que no obstante las circunstancias extraordinarias y especiales que motivaron la autorización referida, la Contaduría General del Estado al practicar la liquidación del presupuesto de la Junta, ha observado, con razón, que la autorización concedida no debe mantenerse, porque desempeñando el doctor Colistro el puesto de Médico de Policía vendría á acumular al sueldo que le corresponde por tal concepto, la gratificación que le ha acordado la Junta contraviniendo lo prescripto por el artículo 3.° de la ley 17 de Julio de 1869;

3.° Que además de la razón legal enunciada por la Contaduría General del Estado y que el Poder Ejecutivo acepta como precedente, existe la de que las Juntas no pueden disponer de los recursos para sueldos, para reforzar otros rubros, haciendo uso de la facultad de trasponer, y con menos razón para pagar servicios no previstos en la ley de Presupuesto respectiva (Artículo 6.° de la ley 5 de Julio de 1907; y

4.° Que siendo indispensable la asignación señalada en el presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado para el cargo acéfalo de un Veterinario, ella debe ir á aumentar el fondo de rentas propias disponibles de la misma corporación;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Revocar la autorización concedida á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado por resolución de fecha 30 de Diciembre de 1907.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Estación radiográfica

PERMISO PARA ESTABLECERLA EN PUNTA DEL ESTE POR LA COMPAÑÍA MARCONI DE TELEGRAFÍA SIN HILOS.

Ministerio del Interior.

(Carp. 574.—Año 1906.—Varios).

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vista la solicitud de la Compañía Marconi de telegrafía sin hilos del Río de la Plata, relativa al establecimiento de estaciones radiográficas en el país;

Resultando: 1.° Que la Compañía, después de la primera solicitud que se refiere á una concesión de carácter general y á una estación en el Cerro, ha limitado su gestión al permiso para una estación en Punta del Este para comunicaciones entre buques y la costa y comunicación transoceánica, sin privilegio ni monopolio, y ofreciendo diversas ventajas y compensaciones; 2.° Que la Dirección General de Correos y Telégrafos, teniendo en cuenta un informe técnico del delegado de la República en la Conferencia internacional de telegrafía sin hilos de Berlín, llegó á la conclusión de que puede otorgarse permiso para estaciones de costa, en las mismas condiciones en que se hallan las Empresas telegráficas existentes;

Considerando: 1.o Que en la forma á que reduce su gestión la Compañía Marconi y de acuerdo con las condiciones indicadas por la Dirección del ramo, no existe inconveniente en otorgar el permiso solicitado;

2.o Que las bases convenidas verbalmente con el representante de la Compañía, hacen ventajoso para el Estado el establecimiento de la estación radiográfica proyectada;

3.o El beneficio de tarifas reducidas que puede ofrecer al público la Compañía y el adelanto que representa el servicio de telegrafía sin hilos;

4.o Que el establecimiento de la estación proyectada en nada obsta ni limita las instalaciones que resuelva hacer ó autorizar el Estado;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1.° Concédese á la Compañía Marconi de Telegrafía sin hilos del Río de la Plata, el permiso para establecer una estación radiográfica en Punta del Este, con las siguientes condiciones:

1.° La instalación y explotación de la estación se ajustará á las leyes, disposiciones, reglamentos y convenios en vigencia ó que se dicten ó adopten en lo sucesivo.

2.° La instalación será hecha en forma que no perjudique el uso á que estén destinadas las demás instalaciones eléctricas, y con intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3.° Después de transcurridos tres años del establecimiento de la estación, el Gobierno podrá exigir que todos los empleados en ella sean ciudadanos uruguayos.

4.° El permiso no importa monopolio ni privilegio, y se reputará de carácter precario igual al que tienen las demás empresas ó servicios particulares de telégrafos.

5.° Los despachos oficiales para los buques ó faros de la Nación ó procedentes de ellos, serán recibidos y trasmitidos gratuitamente, y los que el Gobierno trasmita al extranjero, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa común, y preferencia de trasmisión.

6.° El Gobierno podrá hacer practicar en la estación á los empleados de los telégrafos nacionales.

7.° La trasmisión de telegramas procedentes de la estación ó dirigidos á ésta por vía terrestre, en los puntos donde hayan líneas telegráficas nacionales, se hará siempre por éstas.

8.° El Gobierno podrá hacer inspeccionar la estación en cualquier tiempo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, expídanse los testimonios que se soliciten, y repuesto el sellado y timbres, archívese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de la Colonia

PROVISIÓN DE FORRAJES PARA LAS COMISARÍAS DE LA 2.ª, 3.ª Y 4.ª SECCIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Considerando fundado el pedido de la Jefatura Política de Colonia sobre asignación extraordinaria para proveer de forraje á los caballos de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la expresada Jefatura para hacer la provisión á que se refiere dentro de la suma de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales, cuyo pago solicitará remitiendo las cuentas respectivas.

2.° Que esta autorización durará hasta el mes de Septiembre inclusive.

3.° Que la Jefatura deberá tomar las medidas oportunas á fin de que en los terrenos que poseen las Comisarías, aptos para cultivos, se hagan los de forraje oportunos, en forma que se puedan mantener en todo tiempo los caballos de servicio de todas las secciones.

4.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Departamento de Hacienda

Contribución Inmobiliaria

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY PROMULGADA PARA LA CAPITAL.—AÑO 1908-1909.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Julio de 1908.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital, para el ejercicio económico de 1908-1909, promulgada con fecha 3 del corriente, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° La Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, será recaudada por la Dirección General de Impuestos Directos, fijándose al efecto dos plazos, de acuerdo con la ley respectiva.

Correrá el plazo para el pago de la primera mitad, desde el 15 del corriente hasta el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, para los bienes definitivamente empadronados, comprendidos en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª y á que se refiere el artículo 4.° de la Ley, *el plazo* para el pago de la primera mitad que corresponda, según los aforos que tengan en el padrón, correrá desde el 15 hasta el 31 de Agosto y para la segunda, será el de todo el mes de Septiembre siguiente.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que se fija por este Decreto, el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 °/. sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados se cobrarán los recargos que establece el artículo 11 de la Ley.

Art. 2.° Si se diese el caso de que en el día del vencimiento de los expresados plazos, la Oficina Recaudadora no pudiese atender el despacho de todas las planillas solicitadas, hará constar la presentación en tiempo, del contribuyente, por medio de un boleto talonario, que acredite esa circunstancia.

Si el contribuyente poseedor de dichos boletos no abonase el impuesto dentro de los quince días siguientes al de la expedición de los mismos, se le aplicará el recargo correspondiente.

Art. 3.° La documentación del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, relativa á los bienes no empadronados, se efectuará por el sistema actual de planillas y recibos provisorios impresos con arreglo á las formalidades que prescribe el Decreto de 12 de Junio de 1886.

La relativa á los bienes empadronados, comprendidos en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, se verificará por medio de boletos talonarios según modelo fijado por la Oficina, debiendo éstos y los recibos provisorios que se expidan, ser impresos con las formalidades á que se refiere el inciso anterior.

Toda planilla, boleto ó recibo provisorio que se expida, además de ser autorizado con el visto bueno del jefe de la sección respectiva y la firma del empleado liquidador del impuesto, deberá llevar un sello que contenga la palabra *Paga* y el año, mes y día en que el pago se verifique, cuyo sello colocará el empleado cobrador del impuesto en el acto de ser éste abonado.

La Dirección de Impuestos expedirá para cada propiedad la correspondiente planilla, exigiendo del contribuyente cuyos bienes no estén empadronados, datos precisos con relación al domicilio del mismo, sección judicial, calle, manzana y número exacto donde se encuentra ubicada la propiedad.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en planillas, boletos ó recibos que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago.

Art. 4.° Queda asimismo facultada la Dirección General de Impuestos Directos para expedir á los contribuyentes del impuesto inmobiliario, recibos provisorios por cuotas íntegras, los que se retirarán al entregarle la planilla, debiendo hacerse la entrega de éstos dentro del tercero día.

Los recibos provisorios llevarán las firmas del empleado recaudador y del jefe de la sección y se prepararán y expedirán con las formalidades prescriptas por el artículo 3.o de este decreto.

Art. 5.° En el caso de extravío de una planilla ó boleto expedido, la Dirección General de Impuestos Directos, á solicitud de la parte interesada, los reproducirá en un certificado manuscrito, empleando papel sellado de un peso.

Art. 6.° No podrá la Oficina Recaudadora, sin incurrir en responsabilidad, expedir planilla alguna en cuyo respectivo talón y aún en la misma, se noten raspaduras y enmendaturas con respecto á la cuota del impuesto cobrado al contribuyente. El recargo de que trata el artículo 11 de la ley, se documentará siempre en la misma planilla ó boleto justificativo del pago del impuesto.

Art. 7.° Los recibos provisorios referidos en el artículo 3.o de este Decreto, que acrediten el pago de una mitad del impuesto, serán retirados por la Dirección General cuando los contribuyentes completen el pago total y se les entreguen las planillas definitivas.

Tanto en las planillas como en los boletos relativos á bienes empadronados, se hará constar á título de antecedente el número de la correlativa del año anterior.

Art. 8.° Las gestiones sobre rebaja de aforo en el Departamento de Montevideo, respecto de las propiedades cuyas avaluaciones no hayan sido moderadas después del año 1894-95, deberán iniciarse antes del 31 de Agosto; bien entendido que los que no lo verifiquen en el expresado término, perjudicarán su derecho y no se les admitirán escritos tendientes á justificar su propia omisión.

Perjudicarán también sus derechos los contribuyentes que abonen el impuesto sin expresar en el acto del pago la intención de consignar, á los efectos del mismo reclamo.

Para la iniciación der eclamaciones sobre rebajas de aforos, se adoptará la forma de petición escrita, dirigida á la Oficina de Impuestos Directos, una vez consignada la cuota íntegra del ejercicio corriente, con arreglo al avalúo de la última planilla paga ó al que corresponda con sujeción al empadronamiento á que se refiere el artículo 4.° de la ley que se reglamenta.

Para cada propiedad de cuyo aforo se reclame, se formará un expediente separado, y la Oficina Recaudadora expedirá separadamente un boleto de consignación por cada reclamo, expresándose en él el número de padrón correspondiente tratándose de bienes empadronados.

Todos los que invoquen representación ajena en estas gestiones sobre rebajas de aforo, deberán justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público y sin cuya justificación no serán admitidas.

Art. 9.° Cuando el propietario no se conforme con la resolución de la Dirección de Impuestos, en los casos de reclamo sobre excesivos aforos ó aumentos de avalúos que se pretenda por la Dirección de Impuestos, se pasarán los antecedentes al Jurado, de cuyo nombramiento trata el artículo 5.o de la Ley, para estar á su decisión.

En los casos á que se refiere el inciso 4.o del precitado artículo 5.o, sobre aumento de avalúos por la Dirección de Impuestos, se excluirá del Jurado el procurador fiscal, integrándose con un propietario más, designado por la Junta Económico-Administrativa.

De las resoluciones del Jurado se dará cuenta en cada caso al Ministerio de Hacienda para los fines que correspondan.

La Junta Económico-Administrativa de la Capital comunicará á la Dirección de Impuestos el nombramiento que efectúe de los propietarios para componer el Jurado, en consonancia con lo que resuelve el artículo 5.o de la Ley.

Art. 10. En toda gestión sobre rebajas de aforo, la Dirección de Impuestos deberá asesorarse de la de Avaluaciones, conforme á disposiciones vigentes.

Art. 11. Todo propietario de bienes cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, según su apreciación, deberá hacer anualmente su declaración en la Dirección de Impuestos; dentro de los plazos que establece el artículo 1.° de este Decreto, á fin de resolverse, en la forma de la ley, si procede ó no la exoneración.

Es entendido que si un propietario de esos pequeños bienes de Montevideo, tiene otro en cualquier Departamento del interior ó litoral, cuyo valor en conjunto con los de Montevideo excediese de la suma de trescientos pesos deberá pagar en la Dirección de Impuestos y dentro del término, la cuota relativa á los bienes situados en la Capital, y oportunamente la que corresponde á los otros bienes de cualquier Departamento de la República, incurriendo en el recargo que prescribe el artículo 11 de la ley los que así no lo verifiquen.

Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración acordada respecto de los bienes no mayores de trescientos pesos, omitiese la declaración que dispone el primer inciso de este artículo para la estimación de sus inmuebles, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente, con arreglo al valor que ellos representen.

Art. 12. Los edificios en construcción, deberán ser declarados dentro de los términos prefijados por el artículo 1.° de este Decreto, debiendo los propietarios justificar en dichos plazos que las obras no se encuentran paralizadas desde seis meses antes de la presente fecha, para poder gozar de la exoneración que acuerda el inciso 5.° del artículo 1.° de la ley. Todo edificio en construcción, cuyo derecho á la exoneración no se justifique en tiempo, se considerará sus obras paralizadas, desde seis meses antes de la fecha de este Decreto, y pagarán la Contribución y recargo impuesto por la ley.

Tratándose de bienes empadronados no será necesario pedimento alguno de los propietarios sobre tasación de edificios recientemente terminados.

Art. 13. Respecto de los bienes comprendidos en los cuatro primeros incisos del artículo 1.° de la Ley, será obligatoria la solicitud de planillas, cuando esos bienes hayan de ser objeto de enajenación ó afectación.

Art. 14. Para gozar de la exoneración á que se refiere el inciso 8.° del artículo 1.° de la ley, respecto de los establecimientos escolares, deberá justificarse la causal de educarse en ellos gratuitamente, por lo menos, ochenta niños ó niñas pobres, por medio de certificados expedidos de oficio por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria.

La exoneración extensiva por el mismo inciso 8.° del artículo 1.° de la ley, á los establecimientos de enseñanza industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente ochenta niños ó niñas pobres, por lo menos, se justificará anualmente por medio de certificado expedido de oficio por la Asociación Rural del Uruguay.

En ambos casos de exoneración, el certificado que la acredite, deberá presentarse en la Oficina Recaudadora del impuesto dentro de los plazos establecidos por el artículo 1.o de este decreto, para poder gozar de tales beneficios.

Los certificados de la referencia se archivarán en la Oficina Recaudadora, la que expedirá, en sustitución de los mismos, la planilla impresa libre de impuesto, haciendo constar en ella la causa de la exoneración.

Art. 15. La Dirección de Impuestos Directos hará saber, en cada caso, á la Inspección Nacional de Instrucción Primaria cuáles son las casas de instituciones de enseñanza que se les expida planillas libres de impuestos, de acuerdo con el inciso 8.o, artículo 1.o de la ley, á fin de que ésta constate trimestralmente si se llena la condición requerida para dicha exoneración, debiendo, en caso contrario, comunicarlo á la Dirección de Impuestos.

Art. 16. A los efectos de lo establecido en el artículo 5.o de la ley, la Dirección de Impuestos pasará á la Dirección General de Avaluaciones, formando expedientes separados, todas las denuncias ó solicitudes por nuevas construcciones y reedificaciones á fin de que por esta última se proceda á la tasación correspondiente.

En dichas tasaciones se establecerán los precios unitarios de los terrenos y de los edificios, á efecto de que, en oportunidad, los inmuebles sean incorporados al padrón de la propiedad como bienes definitivamente empadronados.

Art. 17. En conformidad á la prescripción establecida en el inciso 2.° del artículo 16 queda autorizada la Dirección de Impuestos para cobrar por primera vez, la cuarta parte del impuesto correspondiente, sobre las construcciones que se hayan terminado en el semestre de Enero á Junio último y cuyo pago no se haya verificado por los contribuyentes.

Art. 18. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto ni contrato alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite, con la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio corriente sobre los bienes que acredite cada título siempre que esté vencido el primero de los plazos señalados en este Decreto, debiendo expresarse en la escritura el número de planilla.

Tratándose de bienes empadronados—artículo 4.o de la ley—será necesaria la exhibición del boleto de pago y certificado de empadronamiento; y cuyo número de padrón que los individualice en el Registro, se hará constar expresamente en la escritura.

La misma prohibición que se impone por el precitado artículo 18, es extensiva á las enajenaciones ó afectaciones que recaigan sobre bienes exonerados del impuesto de Contribución, debiendo, en estos casos, exigirse la planilla ó boleto de exoneración respectiva y el certificado del empadronamiento, según corresponde, expresándose en la escritura el número de unos y otros como lo establecen los incisos anteriores.

A los efectos de la estadística de contribuyentes por nacionalidades, los escribanos públicos deberán establecer en toda escritura de trasmisión de dominio de bienes raíces, la nacionalidad de los adquirientes según la manifestación que hagan en la misma escritura.

Art. 19. Determinándose por el artículo 3.° de este Decreto, la forma en que respectivamente debe documentarse el pago del impuesto, durante el ejercicio corriente, es entendido que si por error ú otra causa se expidiera una planilla relativa á bienes empadronados comprendidos en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, no tendrá ella efecto legal alguno, hasta tanto sea subsanado el error ú omisión padecida, y se expida el boleto correspondiente, y en su caso, el certificado respectivo.

Art. 20. La Dirección General de Avaluaciones, á medida que reciba los antecedentes, en formularios apropiados, sobre permisos para construcciones y reedificar de que trata el artículo 21 de la ley, tomará nota de ellos y los pasará á la Dirección de Impuestos á los fines que corresponda.

Art. 21. Una vez vencidos los plazos prefijados en el presente Decreto, para el pago del Impuesto Inmobiliario, la Dirección del ramo verificará si han sido declaradas las nuevas construcciones ó reepificaciones, según los datos que suministre la Dirección de Obras Municipales, para proceder á imponer las penas que correspondan en los casos de ocultación.

Art. 22. En uso de la facultad que acuerda el artículo 22 de la ley, queda asimismo autorizada la Dirección de Impuestos para asignar la suma de quince pesos mensuales á cada uno de los notificadores á quienes cometa la notificación de pago á los contribuyentes morosos.

A los procuradores se les recompensará con el 25 °/. del recargo que se cobrase por virtud de sus gestiones, debidamente justificadas.

Art. 23. En oportunidad se efectuará el nombramiento de revisadores para entender en las denuncias sobre ocultación de bienes.

Art. 24. Se hace igualmente extensiva la forma de documentación prescripta por el artículo 3.o del presente Decreto, al Impuesto Rural de Instrucción Pública, que también se percibe con el de Contribución Inmobiliaria.

Art. 25. Asimismo en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.o del precitado artículo 22 de la ley, se autoriza la prosecución de las operaciones de empadronamiento y avaluación de la propiedad inmobiliaria de todo el Departamento de la Capital.

Los gastos que demanden esas operaciones se imputarán á la ley que se reglamenta.

Art. 26. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Empadronamiento de la propiedad

QUEDA Á CARGO DE LA DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS DIRECTOS

Forma de los trabajos que han de continuarse en el Departamento de la Capital

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Julio 8 de 1908.

En vista de las consideraciones expuestas por los Directores de Impuestos Directos y de Avaluaciones referentes á la distribución de los trabajos de empadronamiento de la propiedad en el Departamento de la Capital;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Los trabajos practicados hasta la fecha á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y los que apruebe en lo sucesivo el Poder Ejecutivo quedan á cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, la que atenderá á su conservación así como á la preparación de los recaudos para el cobro y fiscalización del impuesto.

Art. 2.o La prosecución de los trabajos de empadronamiento, con excepción de la parte relativa á su avaluación, se proseguirán por la Dirección de Impuestos Directos, la que podrá asesorarse del técnico que para el efecto proponga al Ministerio de Hacienda.

Art. 3.o Las operaciones relativas á deslindes y avaluación de terrenos y edificios en las zonas empadronadas ó fuera de éstas, las que se refieran á obras é informes sobre reclamos de aforo, así como las avaluaciones que se tengan que efectuar en la prosecución del empadronamiento, serán del exclusivo resorte de la Dirección General de Avaluaciones, á cuyo efecto la Dirección de Impuestos Directos pasará á dicha oficina todos los expedientes, planos, planillas y demás antecedentes necesarios.

Art. 4.o Para la mejor conservación y fiscalización de las operaciones ya realizadas y que se realicen, la Dirección de Avaluaciones llevará un duplicado de ésos trabajos con los datos que juzgue necesarios, debiendo á sus efectos la de Impuestos Directos facilitarle los planos y demás datos necesarios.

Art. 5.o La Dirección de Impuestos Directos propondría al Ministerio de Hacienda el personal necesario y sus asignaciones tanto para la conservación como para la prosecución de los trabajos que por este decreto se le confían.

Art. 6.o Todas las dificultades que puedan presentarse en los trabajos de relevamiento, conservación ó avaluación, serán resueltas por los Directores de Impuestos Directos y Avaluaciones.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL [hijo].

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JULIO DE 1908.

1—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir treinta y ocho

pesos ($ 38.—) en reparar la vereda que da acceso al patio del despacho.

2—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir cuarenta pesos ($ 40.—), para la refacción de una falúa de la Receptoría de Colonia.

3—Se declaran definitivamente clausuradas las cuentas de garantías de los Ferrocarriles Midland, Noroeste y Norte del Uruguay, correspondientes al 1.o y 2.o semestres de 1904, 1.o y 2.o de 1905, 1.o y 2.o de 1906 y 1.o de 1907 y con respecto á la suma de ciento noventa y seis pesos con noventa y seis centésimos ($ 196.96) que adeuda el Ferrocarril Midland (semestre Enero á Julio 1907, se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para efectuar el abono en la primer cuenta de garantía á liquidarse.

4—Se declara á la señorita Dolores Alvarez y Pereyra, pensionista del Estado con derecho al goce de la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su señor padre al fallecer, ex guarda de 1.ª clase del Resguardo de la Capital, ó sean doscientos dos pesos cincuenta centésimos ($ 202.50) anuales sujetos á los descuentos de ley.

5—Se otorga cédula de pensión á la señorita Dolores Alvarez y Pereyra, por los conceptos de que trata el número anterior.

6—Se regulariza el pago de la lista civil, correspondiente al mes de Junio ppdo.

7—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar la cantidad de mil setecientos sesenta y siete pesos diez centésimos ($ 1.767.10) que con doscientos cinco pesos ($ 205.—) con que contribuyen los vecinos para la construcción del muelle Nuevo Berlín.

8—Se manda pagar la liquidación expedida á favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por setenta y seis pesos sesenta y un centésimos ($ 76.61), por pasajes expedidos en Abril ppdo.

9—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para disponer de treinta pesos ($ 30.—). para reformar los techos del depósito Capurro Nuevo número 3.

10—Se resuelve que los certificados de créditos reconocidos por el Poder Ejecutivo con fechas 16 y 30 de Mayo último se les bonifique en metálico con un 3 o/o al efectuarse su canje por títulos del Empréstito de Conversión á la par.

11—Se dispone que la Contaduría General liquide cincuenta y seis pesos ($ 56.—), á la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio telefónico para esta Secretaría durante los meses de Enero á Junio del corriente año.

12—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de su nota remitiendo la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio financiero 1908 1909.

13—Se manda pasar á la Contaduría General á sus efectos la relación de los pasajes oficiales expedidos por esta Secretaría en Junio ppdo.

14—Se dispone que el Ministerio de Guerra y Marina ordene al Parque Nacional entregue á la Dirección General de Aduanas 6 carabinas calibre 7 mm. con sus correspondientes correajes y municiones, destinadas al Resguardo de la Receptoría de La Paloma.

15—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para habilitar los muelles de los señores O' Connor y Pons, Picot y Mazzoli, Brunetti y Cía., Morales y Cía., Gastellú Hnos. y Compañía General de Ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires para la descarga de los materiales destinados á la explotación de sus cante ras y con exclusión de toda otra mercadería, debiendo intervenir la Receptoría en todas las operaciones de descarga.

16—Se dispone reforzar el rubro «Eventuales de Hacienda» con la cantidad de mil pesos ($ 1.000.—) que se tomarán de la partida «Gastos para el mobiliario, etc. planilla núm. 7» del Departamento de Relaciones Exteriores para el ejercicio 1907-8.

17—Se dispone que la Dirección General de Aduanas abone al guarda de 2.ª clase don Joaquín Hermida la diferencia de sueldo que le fué acordada por resolución de 18 de Febrero ppdo.

18—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Fernando Gómez (hijo) en representación de don Frontino Quevedo la cantidad de trece pesos dos centésimos ($ 13.02) por exceso de cuota consignada.

19—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á la Sucursal del Banco de la República en el Rosario, nueve pesos ochenta y siete centésimos ($ 9.87) abonado por duplicado por Contribución Inmobiliaria.

20—Se manda pagar á don Antonio Barreiro y Ramos diecinueve pesos sesenta centésimos ($ 19.60) por concepto de impresiones y útiles.

21—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Florentino Arreissegor diez pesos [$ 10.—] por derechos de almacenaje.

22—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir cuarenta pesos [$ 40.—] en la compra de una caja de seguridad.

23—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Miguel A. Favaro quinientos un pesos ochenta centésimos [$ 501.80] por derechos de Aduana.

24—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Miguel A. Favaro cuarenta pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 40.45), por derechos de Aduana.

25—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Narciso Caprario ciento treinta y cuatro pesos con ochenta y siete centésimos ($ 134.87), por derechos de Aduana.

26—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Miguel A. Favaro cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 479.42), por derechos de Aduana.

27—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Miguel A. Favaro nueve pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 9.55), por derechos de Aduana.

28—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña María P. de Gandolfo cinco pesos con veinte centésimos ($ 5.20), por exceso de cuota consignada.

29—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don José Rivera cuatrocientos cuarenta y siete pesos con treinta y cinco centésimos [$ 447.35], por derechos de Aduana.

30—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Jesús Grego Porta doscientos sesenta pesos con sesenta y un centésimos ($ 260.51), por derechos de Aduana.

31—Se nombra revisadores de patentes de la Capital por el término de 6 meses á los señores Domingo Mendaro y Julio García Huertas.

32—Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría del Salto don Noviembre Valiente y se nombra en su reemplazo con calidad de interino á don Ezequiel Quintana.

33—Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 2.ª clase de la Receptoría del Salto don Manuel Pelayo y se nombra en su reemplazo al de 3.ª don Nicolás Liberatto; en lugar de éste al de 4.ª don Jorge Fagúndez y para este último cargo al ciudadano don José María Barbedel, todos con calidad de interinos.

34—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Miguel A. Favaro mil doscientos pesos setenta y siete centésimos ($ 1.200.77), por derechos de Aduana.

35—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Alberto Pérez diez pesos sesenta céntesimos ($ 10.60) por derechos de Aduana.

36—Mensaje á la Honorable Asamblea General solicitando autorización para acuñar medio millón de pesos en moneda de níquel.

37—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para cargar á los rubros Gastos y Refacciones y Alquileres de Depósitos y Oficinas del Ejercicio 1907-1908 reforzados con noventa mil pesos ($ 90.000) por Ley de 28 de Abril último los pagos cuyo descargo debe efectuarse bajo los rubros «Gastos de Carbón» y «Uniformes para marineros, compra de falúas, etc.», del mismo ejercicio.

38—Se libra orden contra el Banco de la República para que acredite en la cuenta particular de la Usina Eléctrica de Montevideo dieciocho mil novecientos veintiocho pesos veinticinco centésimos [$ 18.928.25], que debitará en la cuenta de caución reforzada con el crédito de cien mil pesos [$ 100.000.—].

39—Se libra orden contra el Banco de la República para que acredite en la cuenta particular de la Usina Eléctrica de Montevideo, de acuerdo con la cláusula «Forma de pago», dieciocho mil trescientos noventa y cuatro pesos veinte centésimos [$ 18 394.20].

40—Se libra orden contra el Banco de la República para que acredite en la cuenta particular de la Usina Eléctrica de Montevideo, de acuerdo con la cláusula «Forma de pago», seis mil trescientos doce pesos veinticuatro centésimos [$ 6.312.24].

41—Se declara definitivamente clausuradas las cuentas de garantía del 2.o semestre de 1907 de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este y con respecto á la cantidad de mil trescientos ochenta y siete pesos noventa y un centésimos [$ 1.387.91], á favor de la Empresa, se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para incluir esa cantidad en el primer servicio trimestral que se efectúe.

42—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para exigir de la Compañía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay diecinueve mil seiscientos noventa y tres pesos cincuenta y dos centésimos [$ 19 693.52], excedente del ajuste definitivo de cuentas correspondientes á los trimestres de Julio á Septiembre y Octubre á Diciembre de 1907, depositándolo en el Banco de Londres y Río de la Plata, ingresando á los fondos del 45 °/o de la renta de Aduana.

43—Se manda pagar la liquidación expedida al jubilado Gerónimo Olloniego, por su pensión de Junio ppdo.

44—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para vender sin pagar derechos al señor Young de San Ramón 127 metros de rieles viejos.

45—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para despachar, sin pagar derechos, los artículos detallados en su solicitud número 603.

46—Se libra orden de pago á favor de los señores Soury y C.ª por setenta y un pesos diez centésimos ($ 71.10), por útiles de librería para la Secretaría de este Ministerio.

47—Se libra orden de pago á favor de los señores Carlisle, Crocker y C.ª por siete pesos ($ 7.—), por útiles para máquinas de escribir.

48—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para despachar, libre de derechos, los materiales detallados en su solicitud número 601.

49—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de los señores Soury y C.ª por ochocientos treinta y seis pesos noventa y siete centésimos ($ 836.97), para la provisión de útiles de escritorio en las oficinas de su dependencia, debiendo rebajarse $ 14, importe de 4 resmas en existencia en la oficina.

50—Se acepta la fianza propuesta por los capataces de Aduana y se dispone que por la Escribanía de la misma, se extiendan las respectivas escrituras de garantía.

51—Se resuelve que el artículo 170 del Reglamento General de Aduanas no es aplicable á las demasías que se producen, siendo la ley de 4 de Enero la que rige en todos los casos.

52—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para descargar diecinueve pesos con veinte centésimos ($ 19.20), que abonó por un telegrama dirigido al Ministro del Uruguay en Wáshington.

53—Se autoriza para revalidar en el corriente año económico las siguientes plazas y obligaciones que ya vienen figurando en su presupuesto desde el ejercicio anterior: tres auxiliares 2dos. á cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales uno y á treinta pesos ($ 30.—) los otros dos; dos selladores á veinticuatro pesos cincuenta centésimos ($ 24.50) cada uno aumento al alquiler de casa á las secciones 3.ª y 6.ª treinta y cinco pesos ($ 35.—), y la de veinte pesos ($ 20.—) para quebrantos de Caja al habilitado, también mensuales. Los doscientos cuatro pesos ($ 204.—) á que ascienden estas obligaciones (mensuales) se imputarán á Eventuales de Hacienda.

54—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para asignar al Receptor de la Colonia veinte pesos ($ 20.—) mensuales para gastos de locomoción.

55—Se acepta la propuesta presentada por el señor J. I. Machado, para efectuar reparaciones en la casilla del Resguardo de Artigas por la suma de ciento noventa y ocho pesos ochenta centésimos ($ 198.80).

56—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.— en la adquisición de un armario de hierro y un escritorio y una biblioteca para la Administración de Rentas de Paysandú.

57—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Juan J. Bergalli la suma de cuatro pesos treinta y nueve centésimos ($ 4.39) abonada por duplicado por concepto de Contribución Inmobiliaria.

58—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Florentino Arreissegor doscientos dos pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 202.56) por derechos de Aduana.

59—Se autoriza á la Receptoría de la Colonia para descargar de sus cuentas la suma de doscientos veintiún pesos ($ 221.—) entregada á los señores Fructuoso P. Rivera y Benjamín Pereira para solventar gastos en la instrucción de un sumario.

La Secretaría.

Deudas Públicas Uruguayas

CUADRO REMITIDO POR EL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN HOLANDA

Cotizaciones de valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam, durante el mes de Abril de 1908

Dias	Consolidada 3 1/2 o/o	Obligaciones 5 o/o	Dias	Consolidada 3 1/2 o/o	Obligaciones 5 o/o
1	—	—	16	69	95 1/2
2	69	95 1/4	17	×	×
3	—	—	18	×	×
4	—	—	19	×	×
5	×	×	20	×	×
6	69	—	21	70 1/4	95 3/4
7	—	95 7/16	22	70	—
8	—	—	23	—	—
9	69 7/8	—	24	—	—
10	—	—	25	70 1/8	—
11	—	95 7/16	26	×	×
12	×	×	27	—	—
13	—	—	28	—	—
14	—	—	29	—	—
15	—	—	30	—	95

En los días marcados — no se operó con esos valores.

Los días marcados × son feriados.

La Haya, Mayo 7 de 1908.

Visto:— *V. Sampognaro.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Publíquese.

VIDAL.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto del Trabajo

SU FUNCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES: DE COLOCACIONES Y DE ESTADÍSTICA É INFORMACIONES.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Considerando indispensable imprimir una nueva organización al Instituto del Trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Instituto del Trabajo constará de dos secciones:

A) Sección de Colocaciones.

B) Sección de Estadística é Informaciones:

Art. 2.o Ambas secciones funcionarán bajo la superintendencia inmediata de un Subdirector, que tendrá á su cargo todo lo referente al orden interno de la oficina, sin perjuicio de los demás cometidos que se le atribuyan en lo sucesivo.

Art. 3.o Consérvase el cargo de Director honorario de dicha repartición, creado por decreto de 5 de Abril del año último, y confírmase en él al doctor Juan J. Amézaga.

Art. 4.o El personal de que actualmente dispone el Instituto del Trabajo será distribuido entre las dos expresadas secciones en la forma que determina el artículo siguiente:

Art. 5.o Nómbrase para desempeñar las funciones de Subdirector al actual Jefe de la Sección de Estudios Legislativos don Rodolfo Massera, para las de Jefe de la Sección Colocaciones al que las desempeña actualmente don Eugenio Martínez Thedy y para el mismo cargo en la de Estadística é Informaciones al Auxiliar 1.o de la de Colocaciones, don Carlos de Pró.

Art. 6.o Desígnase para Auxiliar 1.o de la Sección Colocaciones, al Auxiliar 2.o don Víctor Monteverde.

Los Auxiliares 1.o y 2.o de la Sección de Estudios Legislativos don Eduardo Jiménez de Aréchaga y don Héctor Delféminis pasarán en el mismo carácter á la Sección de Estadística é Informaciones. Nómbrase Auxiliar 3.o de la misma con calidad de honorario á don Horacio Ascheri.

Art. 7.o Hasta la sanción del nuevo Presupuesto, el personal á que se refieren los artículos 4.o, 5.o y 6.o del presente decreto, gozará las asignaciones que perciben en la actualidad.

Art. 8.o Deróganse los decretos de 5 de Abril, 20 de Mayo y 6 de Julio de 1907 en lo que se opongan al presente.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Departamento de Obras Públicas

Puente del arroyo de Las Vacas

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FÁBRICA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Visto el proyecto de las obras de mampostería y anexos del puente giratorio

sobre el arroyo de «Las Vacas», en el Carmelo, Departamento de Colonia, formulado por el ingeniero don Abel Fernández, en mérito de la resolución del ex Ministerio de Fomento de fecha 12 de Noviembre de 1906, y atento lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto de obras.

Pase al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda á efectuar el correspondiente llamado á licitación pública por un término prudencial.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San JuanBautista y Paso de Pache

PAGO DEL TERRENO EXPROPIADO Á DON JULIÁN CABRERA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Resultando que á don Julián Cabrera le fué expropiada una parcela de terreno, compuesta de 9456 m² para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

Que el nombrado propietario no se conformó como pago del precio de su terreno con el valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905, pasándose en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.° de esa ley, los antecedentes al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó dicho terreno á razón de $ 90.— la hectárea.

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado con relación al precio fijado por el Jurado Avaluador,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Julián Cabrera, previa escrituración, la suma de $ 85.10, importe de 9.456 m² de terreno, que le fueron expropiados de acuerdo con la citada ley.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado, del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Pensión vitalicia

LEY CONCEDIÉNDOLA Á LAS NIETAS DEL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA DON JULIÁN E. CUADRA.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese á las nietas del soldado de la Independencia don Julián E. Cuadra, señoritas Carmen, Anastasia y Rufina Cuadra, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veraciérto,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 23 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE JULIO DE 1908.

1—No se hace lugar á lo solicitado por el sargento 2.o Consolación Silva, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia de 1.ª clase correspondientes á ejercicios anteriores, reclama dicho sargento.

2—No se hace lugar á lo solicitado por el cabo 1.o Quiterio Silva por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios anteriores, reclama el nombrado cabo 1.o.

3—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado Teodoro González por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia de 4.ª clase correspondientes á ejercicios anteriores, reclama dicho soldado.

4—No se hace lugar al pedido del corneta Calisto Borbas por no disponer el Gobierno de fondos para atender el pago que por concepto de premios de constancia de 1.ª clase correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho soldado.

5—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Juan Dalmacio, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

6—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al hoy alférez Carlos Lanza, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y jusuficación de identidad dispuesta.

7—Se manda liquidar á las señoritas Consuelo é Irene Ramírez la pensión del mes de Enero último, que no les fué liquidada por haber figurado indebidamente con nota de ausentes, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo manifestado por el señor Cónsul General de la República en Buenos Aires.

8—No se hace lugar al pedido del artillero Juan Massó solicitando cédula de inválido, por estar constatado que su inutilización no resulta de heridas recibidas en acción de guerra así como tampoco en actos del servicio, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

9—Se manda liquidar á la señora Basilia M. Arrons, viuda del capitán Pedro Simonet, las pensiones correspondientes á Febrero y Marzo del corriente año, que no le fueron abonadas por figurar indebidamente ausente.

10—Se acepta una propuesta del Estado Mayor General hecha á favor del alférez graduado Damián Herrera que presta servicios como supernumerario en la Compañía de Infantería núm. 5, para ocupar una vacante de alférez titular en el Batallón de igual arma núm. 1.

11—Se autoriza al jefe del batallón de Infantería número 2 para reenganchar por tres años con opción á prima, al cabo de tambores Isabelino Montero.

12—Se concede la separación que del cargo de teniente 2.° del Batallón 5.° de Infantería solicita el teniente 2.° graduado Horacio V. Pintos, así como su pase á la lista de Reemplazo, atento lo informado por el señor Jefe de Estado Mayor General.

13—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo á otra de la expresada, remitiendo la ley sancionada por la que se concede á las nietas del soldado de la Independencia don Julián E. Cuadra, señoritas Carmen, Anastasia y Rufina Cuadra una pensión vitalicia é inembargable de trescientos ochenta pesos [$ 380.—] anuales y á la que el Poder Ejecutivo ha puesto el cúmplase en 23 del mes ppdo.

14—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que la partida de Eventuales y Extraordinarios de este Ministerio, sea reforzada con los ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos ochenta y tres centésimos [$ 8.989.83] de economías producidas en la lista militar en el mes de Junio ppdo.

15—Orden expedida á favor del señor Julio R. Martínez por la cantidad de trescientos cincuenta pesos [$ 350.—], para pago de la comisión estipulada en su carácter de corredor en la venta efectuada del local conocido por Estación Sud, ubicada en las calles Encina, Salto y Durazno.

16—Orden de pago de Bianchi Hnos., veintiún pesos con cincuenta centésimos [$ 21.50], por servicio fúnebre para los soldados José Feijo y Gerardo González, del 9.o de Caballería.

17—Orden de pago de Casariego, Thievent y Correge cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 52.50), importe de gastos de entierro al sargento mayor Antonio Fernández.

18—Orden de pago de Pedro Abascal, veinticuatro pesos cincuenta centésimos ($ 24.50) importe del servicio fúnebre para el teniente Pedro Cuenca.

19—Se manda liquidar al Regimiento 4.o de Caballería ocho pesos veinte centésimos ($ 8.20), importe de un pasaje de diligencia y gastos de viaje al soldado Basilio Rodríguez, quien pasó á asistirse al Hospital de Caridad.

20—Se manda liquidar á don Ricardo Taboada la suma de setenta y seis pesos cuarenta centésimos ($ 76.40) importe de artículos suministrados al cañonero «18 de Julio».

21—Se manda liquidar al Regimiento de Caballería número 4 la suma de doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50) importe de pasajes de diligencia entregados al teniente 2.o Fidel Páez y familia, con motivo de haber pasado este militar á continuar sus servicios en el Escuadrón de Caballería número 4.

22—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar que importan la suma de dos mil seiscientos dieciocho pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 2.618.54) procedentes de suministros.

23—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado del Batallón 1.° de Infantería Dámaso Ferreira, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premio de constancia de 4.a clase correspondiente á ejercicios anteriores, reclama dicho soldado.

24—Se autoriza al señor Juan Ascorra y Ercoreca, residente en Algorta Guecho [España] para usar el pabellón nacional en el buque arbolado á bergantín goleta de su propiedad denominado «María Lorenza» y se le extiende la patente correspondiente.

25—Se manda liquidar á los hijos menores del extinto sargento mayor Sixto Ortiz, Maura y Sixto, sus pensiones correspondientes á los meses de Septiembre de 1907, á Marzo del corriente año, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces y justificación de identidad dispuesta.

26—Se otorga al ex marinero Valentín Cadenas, actualmente foguista del crucero «Montevideo», premio de constancia de 3.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

27—Se manda liquidar al capitán Alfredo R. Campos director de las obras que se efectúan en el Cuartel Garibaldi, la suma de dos mil ciento noventa y nueve pesos ocho centésimos [$ 2.199.08.—], para pago de materiales.

28—Se otorga al ex soldado Cándido Correa, premio de constancia de 3.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

29—Se manda liquidar al soldado del Batallón 2.o de Infantería Francisco Salas los medios sueldos que por los meses de Agosto á Noviembre de 1906 le fueron retenidos por hallarse sometido á la justicia militar, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

30—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán «Roda», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

31—Se manda liquidar al capitán Gregorio Campbell veintiún días del mes de Mayo último y la asignación de mesa de oficial por igual tiempo.

32—Se otorga á la señora Josefa Ayoso, viuda del coronel José Gómez, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

33—Encontrándose excedida la partida de siete mil pesos [$ 7.000.—], perteneciente al ejercicio económico vencido el 30 de Junio ppdo., y que asigna el Presupuesto para hacer frente á los suministros de medicamentos, se resuelve reforzar dicha partida con la suma de mil quinientos pesos [$ 1.500.—], que será tomada de la que la ley asigna para «Honores fúnebres».

34—Encontrándose excedida la suma que la Ley de Presupuesto asigna para atender el servicio de «Premio de Enganche», correspondiente al ejercicio pasado, y para regularizar dicha cuenta, se resuelve transferir á ésta la suma de dos mil pesos [$ 2.000.—], la que será tomada de la partida que la expresada ley acuerda con destino á «Masita».

35—Encontrándose excedida la partida que asigna la Ley de Presupuesto para atender el servicio telefónico, correspondiente al ejercicio económico vencido en Junio ppdo., y á fin de regularizar dicha cuenta, se resuelve transferir á ésta la suma de quinientos pesos [$ 500.—[, la que será tomada de la partida que la ley destina para «Honores fúnebres».

36—Se manda liquidar al teniente 2.° José M. Giménez los medios sueldos de los meses de Enero á Marzo del corriente año, que le fueron deducidos de los presupuestos de la Compañía de Infantería núm. 3, por hallarse sometido á la justicia militar, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

37—Se acepta el ofrecimiento hecho por el señor Antonio Bazzino para prestar honorariamente á la Compañía de Infantería núm. 1 sus servicios de practicante, debiendo desempeñar las funciones de tal bajo la dirección del médico de policía de Guadalupe, doctor José Mainginón.

38—Se manda liquidar al sargento mayor Angel I. Rodríguez los últimos 15 días de sueldo por el mes de Marzo último en situación de reemplazo, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

39—Se autoriza al señor Jefe de la Academia General Militar para dar de baja de la Compañía de Cadetes al de igual clase Horacio Báez Irigoyen.

40—Diploma expedido á favor del soldado José García como guerrero del Paraguay.

41—Orden expedida á favor del señor Jefe del Lazareto de la isla de Flores por diez y siete pesos con seis centésimos ($ 17.06) importe de artículos de ferretería suministrados por los señores D. Ratti y Cía.

42—Orden expedida á favor del señor Pablo Zas, Tenedor de Libros de la Contaduría General, por la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) para ser distribuidos entre el personal de empleados encargados de los trabajos referentes al Montepío militar de la Lista 7 de Septiembre, correspondiente al mes de Junio ppdo.

43—Orden expedida á favor del señor Pablo Zas por la cantidad de treinta pesos ($ 30.—) para pago de 5.500 formularios á la Escuela Nacional de Artes y Oficios, destinados al proyecto de Montepío Militar de la Lista 7 de Septiembre.

44—Orden expedida á favor del ingeniero don Emilio Conforte por la cantidad de mil quinientos pesos (1.500.—), importe de la 2.a mensualidad acordada para atender á los trabajos del cuartel que se construye en Santa Clara del Olimar.

45—Orden expedida á favor del ingeniero don Emilio Conforte por la cantidad de mil quinientos pesos [$ 1.500.—], importe de la octava mensualidad acordada para atender á los gastos de los trabajos del cuartel en construcción en la Villa de Treinta y Tres.

46—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo que la menor de sargento mayor Francisca del Carmen Hernández, figure de presente en las listas de revista del mes de Junio ppdo., debiendo abonársele el haber correspondiente.

47—Se concede á los señores Agustín Garese y Juan Crayon, propietarios del paylebot denominado «San Juan Primitivo», el uso del pabellón nacional en dicho buque y se les expide la patente correspondiente, de acuerdo con las conclusiones que establece el señor Fiscal de Gobierno.

48—Se dispone que en las listas de premios de constancia figure el nombre de Nolasco Rodas, en vez de Pedro N. Rodas, con el cual figuraba hasta ahora dicho ex soldado en las listas de la referencia, atento lo informado por el Estado Mayor General, coronel Manuel M. Rodríguez y tenientes coroneles Almanzor Chiriff y Joaquín Royer.

49—Se manda liquidar á los señores Etchemendi, Listur y C.ª once pesos [$ 11.—], importe del servicio fúnebre para el soldado Francisco Pérez.

50—Orden de pago de la Jefatura Política de Paysandú sesenta y dos pesos [$ 62.—], importe de la limpieza del depósito de aguas servidas de la Cárcel y Cuartel de esa ciudad y Compañía de Infantería número 4.

51—Se otorga al soldado Manuel Suárez premio de constancia de 3.a clase atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, jefe del Regimiento 1.° de Caballería y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

52—Se acepta una propuesta hecha por el señor Jefe de Estado Mayor General para llenar una vacante de teniente 2.° en el Escuadrón de Caballería núm. 1 á favor del teniente 2.o graduado Delfino Casas, que actualmente presta sus servicios en el Escuadrón de Caballería núm. 2.

53—Orden de pago del soldado Pedro Cabezas ciento treinta y seis pesos ($ 136.—), por sus haberes de Mayo de 1907 á Mayo de 1908, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de 1907.

54—Orden de pago del alférez Juan C. Piola cuarenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 45.96), por 22 días de sueldo como oficial de la Compañía de Ametralladoras y asignación de mesa por Marzo de 1908, y en reemplazo 8 días restantes del citado mes.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

33.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:

Cuota de 1 % anual s/$ 7.900.000 . . .	$ 39.500.—
Intereses de 4 % s/$ 4.478,400 amortizados	» 89.568 —
	$ 129.068 —
Saldo del servicio anterior	» 279 40
	$ 129.347 40

El 10 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos y cuarenta centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director. 4509-v.jl.10.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Alfredo H. Pons, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y efectos de almacén, menos bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: «Jarrón», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 3 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4507-v.jul.11.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para el montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos.

Llámase á licitación por el término de ocho días para las obras del montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis del corriente, á las dos p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por resolución del Ministerio de Obras Públicas queda excluido del pliego de condiciones el roblonado metálico.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4506-v.jl.17.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.— *Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v.jl.24.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección*. 4510-v.jl.26

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Morgade**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 330, y doña **Josefa Bouzamayor**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 0.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7406-v.jl.17.

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez*. 4508-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila*. —*Ulpiano Borges*. 4505-v-ag. 1.º.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.

780 refuerzos de quebracho colorado.

3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría*. 4457-v.jul.17.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.º

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación, para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia, hasta el día 31 de Junio de 1909.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el martes 14 del corriente á las 11 a. m. —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*La Secretaría General*. 4504-v.jul.14.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Francisco B. Helguera, comerciante de esta plaza, domiciliado en la calle Uruguay número 90, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas y tabacos en general, y cuya marca consiste en la denominación: «La Artajonesa», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 8 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4501-v.jul.10.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la «Paris Medicine Cy», de San Luis, Estado de Missouri (E. U. de N. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Remedios para toses, resfríos y cefalalgias, y cuya marca consiste en la denominación: «Laxativo Bromo Quinina.—L. B. Q.», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Julio de 1908.— *Ricardo Sánchez*, Director. 4493-v.jul.9.

Universidad de Montevideo

SECCIÓN AGRONOMÍA

Moreras

Se ofrecen buenas plantas de moreras á 5 centésimos cada una. Dirigirse á la Escuela de Agronomía (Sayago).—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*La Secretaría*. 4496-v.jl.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para proveer el cargo de Profesor de Slöjd de la Escuela de Aplicación de Varones,

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 15 del corriente. -Montevideo, Julio 1.º de 1908. — *El Secretario General*. 4471-v.jul.15.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.º de 1908.— *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

OBRAS DE HERRERÍA EN LA FACULTAD DE ENSEÑANZA

Se hace saber á los señores licitadores de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria que el día de la apertura de las propuestas respectivas, ha sido postergado hasta el 13 del corriente, á las 2 p. m., á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

Asimismo se hace saber á los licitadores, que las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el formulario que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.— Montevideo, Julio 6 de 1908.—*La Secretaría*. v.jl.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptaple. —Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Illá*, Secretario General. 4491-v.jl.24

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4414-v.jl.17.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección*.

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.º de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.º Los vehículos matriculados desde el 1.º de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.º En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.º En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.º En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.º Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.º de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.º de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Brandon**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 121, y doña **María Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7396-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eduardo Pugin**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 114, y doña **Amparo Escuder**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7383-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aranguren**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 33, y doña **Josefa Estomba**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes núm. 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7378-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Corvo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Convención núm. 26, y doña **Sara Silveira**, de 34 años de edad, de estado viuda de don Benito Touriz, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7379-v.jl.14

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña **María Flores**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7368-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sugliano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Juncal núm. 171A, y doña **María Blengio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Juncal núm. 177.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7343-v.jl.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Bartolomé Bruzzone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 30, y doña **Teresa Juana Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7369-v.jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rabasa**, de 23 años de edad, de estado soltero, ae profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Blanes (Provincia de Gerona), domiciliado en la calle Sarandí número 103, y doña **María Blanca Prangenés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 124.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
7362-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquileo Claramunt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **Julia Francisca Javiera Bouton**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
7354-v.jl.10.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Oyarzábal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles núm. 34, y doña **Felicia Saint Laurent**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7397-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Celso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Reconquista número 167, y doña **Felicia Carpara**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7398-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Luzzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 156, y doña **Carolina Curcho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7399-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gabriel Gonzalez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 224, y doña **María Angela Raggio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín s/n (Pocitos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7880 v.jl.14

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Vitale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Convención núm. 309, y doña **Elena Lages**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7355-v.jl.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con **Pedro García Díaz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 242, y doña **Flora Elena Corbo**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Maldonado núm. 242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7344-v-jl.9.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Ubalda Lema**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 199.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7400-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo González**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de madera, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 30, y doña **María Elvira Areco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7381-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stifano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 243, y doña **Honorina Oquela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 243.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7363-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gabioli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213, y doña **María Fraquia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle Boulevard Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7364-v.jl.11.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Bachini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 225, y doña **Amelia María Catalina Foletti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollati núm. 228.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7384-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Marroche**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 131, y doña **María Esther Obaldía**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto núm. 281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7385-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lema**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular 28, y doña **María Romero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7370-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sebastian Rainosso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 252, y do a **Luisa Diega Rainosso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 132.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7365-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lázaro Mauricio Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 283A, y doña **Ana María Peirano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7366-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 265, y doña **Dolores López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina núm. 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7356-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Cisneros**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 394, y doña **Margarita Settimo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7357-v.jl.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Martínez**, de 33 años de edad, de estado viudo de Josefa Berghero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 163, y doña **Tomasa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7401-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Lappi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Sierra núm. 110, y doña **Rosalía Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Tala núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7386-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Martín García núm. 7c, y doña **María Luisa Albano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Pampas núm. 106a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7387-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aquiles Cordano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 29b, y doña **Emilia Minetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 282a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7382-v.jl 14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Gallo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Minas núm. 8, y doña **Josefina Scarzella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7345-v.jl.9.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Stratta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en el Peñarol de la 9.a sección, y doña **Juana Cortazzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Peñarol de la 9.a sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7346-v.jl.9.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Barca**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido la en Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 110, y doña **Justa Acosta**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7388-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ascione**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Asilo núm. 130, y doña **Leopoldina Bonilla**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Juanicó núm. 127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7389-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel A. López**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guatiza, domiciliado en la calle Rivera s/n, y doña **Eulogia López**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Guatiza, domiciliada en la calle Comercio núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7390-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Lurachi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 157, y doña **Dominga Langoni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7391-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calderón**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Mercedes Sotelo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7367-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Paredi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buceo s/n, y doña **María Rita Gasoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7347-v.jl.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduviges Florentino Médici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Charrúa núm. 29, y doña **María Florentina Ghione**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7371-v.jl.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Garrido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Camino Larrañaga s/n., y doña **Elvira Micón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7402-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ferreira**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isidora Marenales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7403-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Pasqual**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Libertad núm. 20, y doña **Catalina Bassino**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7404-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espíndola**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de profesión oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso s/n, y doña **Justina Olivar**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7392-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición delos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eugenio Villemur**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha s/n, y doña **Amelia Triay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle La Paz número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7393-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **María Ballester**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7394-v.jl.15.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 73, y doña **Francisca Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7348-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Domini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Antonia García Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Arenal Grande s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7349-v.jl.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Kurt Scherer**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Wiesbaden, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 27, y doña **Sara Aliseris Genta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7372-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 282, y doña **Carmen Castiñeira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7373-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lage**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 617, y doña **Josefa Taibo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7374-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Nario**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 152, y doña **Ermelinda Palumbo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7350-v.jl.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Baiez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 40 (Pocitos), y daña **Petrona Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 79 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7395-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brenlla**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 56, y doña **Prudencia Vecino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7358-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ambrosio Perotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Hocquart núm. 75c, y doña **Catalina Fugazot**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7405-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pallas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 113, y doña **Carolina Fitipaldo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. §7375-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador D'Angelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 168, y doña **Josefina Perrone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7376.v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 185, y doña **Catalina Pallas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalided oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7359-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Galvan**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Independencia núm. 105', y doña **María Pascualina Sannicola**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7351-v.jl.9.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Acosta**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rondeau número 263, y doña **Julia Frioni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7360-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moyano**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora número 9, y doña **Carolina Barbe**, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Aurora número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7361-v.jl.10.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Pisani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en Colón, y doña **Angela Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Molinos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 9.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7377-v.jl.12.

En Sayago y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ernesto Groppo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Sara Beatriz Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7352-v.jl.9.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lanata**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Aurelia Lavaggi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paso del Molino, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7353-v.jl.9.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferreteria y sus anexos teniamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta dias de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.*

4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Jose Maria Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martin Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elias González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martin M. Diaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.° de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención numero 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernandez.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145. donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al *comercio* y al *público en general*, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panaderia del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Daniel Cresti y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso —Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda *obligación* y *responsabilidad.*—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen *saber*: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas *al detalle, sito en la calle Constituyente* número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4443-v.jl.21.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio *que en los ramos de confitería, café y billar* tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio *números* 199, 201, 203 y 203a.—*A los efectos* legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella.— Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matias Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Fealde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.* 4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fascioli.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al publico en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cia., radicados en la Estación Rodriguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908.—*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la *razón social de José Guilidoro y Carlos Barcffio,* en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida *sociedad á cargo del señor José Guilidoro.* — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Barcffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Firtz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul 21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.° 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.° de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, *con los justificativos de sus créditos en la casa de* comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberan presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días.—Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.* 4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá y don Fernando Sibechi las existencias del negocio que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvárez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 133, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—*Y* á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Tomás Bordoni.—Juan Ferrando.* 4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén, de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.* 4382-v jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos *resuelto disolver la sociedad que teníamos cons*tituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. *en el establecimiento de cochería y caballeriza* denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano *número 148. Llamamos á nuestros acreedores* para que dentro del término de treinta días se pre*senten en el domicilio indicado con los justificativos* de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos, en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL